



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Chavez Carmen, Lucero Nayeli (orcid.org/0000-0003-3641-8428)

ASESOR:

Mg. Navez Alva, Willy Alexander (orcid.org/0000-0002-5600-1569)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia y liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA:

Dedicado a Dios y mis ángeles Juan, Iris, Yoban y Roberto, a mis padres y a mis hermanos menores, quien siempre fueron mi inspiración en todo momento. Espero que se sientan orgullosos de mí y créanme que esto recién es el inicio de un mejor comienz.

AGRADECIMIENTO:

También agradecer a cada docente en el transcurso de mi vida universitaria por la paciencia y empatía que tuvieron a mi persona, también de una manera especial agradecer a mi asesor de tesis por cada palabra de confianza y aliento que tuvo para poder culminar, Dios los bendiga.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de Contenidos.....	IV
Índice de Tablas	V
Índice de abreviaturas	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	V III
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 La entrevista.....	15
3.7 Analisis Documental.....	16
3.8. Procedimiento	17
3.9. Rigor Científico.....	17
3.10. Método de análisis de información	17
3.11. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1, Cuadro de categorías y subcategorías	15
Tabla N° 2, Perfil de Participantes	16
Tabla N° 3, Validación del instrumento denominada “Guía de Entrevista”	17
Tabla N° 4, Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de Fuente documental”	18
Tabla N° 5 – Método de análisis de información	27

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art. Artículo

Dr. Doctor

Nro. Número

p. Página

Pág. Página

pp. Páginas

Univ. Universidad

Vol. Volumen

RESUMEN

La presente investigación se intitula: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública”, teniendo como objetivo general fundamentar con argumentos fácticos y jurídicos la innecesaria e inútil presencia de los testigos durante la facción del testamento.

Siendo esto así, desde la perspectiva de la ley civil nacional vigente, el testamento por escritura pública asienta sus bases en la manifestación de voluntad del testador ante una autoridad investida por el imperio de la potestad estatal a cuyo favor se ha delegado la función pública de dar fe de actos que ante él se celebra: el notario. De la aplicación de los instrumentos se obtuvieron resultados que mostraron que la mayoría de la población encuestada si considera suprimir la presencia de testigos.

En efecto, el notario cumple la labor de dar fe pública de un acto, que ante él se celebra, no corresponde establecer ninguna excepción al respecto, dado que su autoridad es para todo ámbito, través de esta tesis es dar evidencia sustentada de la importancia y utilidad de personas ajenas al testador y al notario en el otorgamiento del testamento, proponiéndose la enmienda legal respectiva en el Código Civil.

Palabras Clave: Testamento, testigos, notario, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The present investigation is entitled: "Intervention of the witness in the granting of the will by public deed", with the general objective of substantiating with factual and legal arguments the unnecessary and useless presence of witnesses during the factio of the will.

This being the case, from the perspective of current national civil law, the will by public deed is based on the expression of will of the testator before an authority invested by the empire of state power in whose favor the public function of attest to acts that are celebrated before him: the notary. From the application of the instruments, results were obtained that showed that the majority of the surveyed population does consider suppressing the presence of witnesses.

In effect, the notary fulfills the task of giving public faith to an act, which is celebrated before him, it is not appropriate to establish any exception in this regard, since his authority is for all areas, through this thesis it is to give sustained evidence of the importance and utility of persons other than the testator and the notary in the execution of the will, proposing the respective legal amendment in the Civil Code.

Keywords: Will, witnesses, notary, legal certainty.

i. INTRODUCCIÓN

Por todos es conocido que unos de los rasgos o características de los sistemas jurídicos, sobretodo en el marco de la familia romano-germánica, es la coherencia, dado que el método jurídico reclama para su estabilidad y racionalidad, la ausencia de enunciados normativos que reflejen situaciones de conflicto jurídico. En ese sentido, la labor del investigador orienta o ilumina el camino del operador jurídico quien se enfrenta diariamente con la eficiencia o no de las instituciones jurídicas. Y por ello, cuando se ubica un desfase normativo con cualquiera de los principios del sistema jurídico (en nuestro caso, la coherencia), urge la corrección inmediata. En este marco, somos conscientes que las realidades fácticas y jurídicas mutan en algunos ámbitos del Derecho con relativa rapidez, en tanto que en otros suele demorar el cambio que, siendo necesario, por un conservadurismo se mantienen en aras de tutela de un tradicionalismo dogmático, que se aprecia sobre todo en la esfera del Derecho Civil, visto por los académicos como una zona casi pétrea.

La legislación civil vigente regula la institución testamentaria como un acto jurídico eminentemente formal, habiéndose conservado para su celebración, de ritos que hoy resultan innecesarios, no útiles y que consideramos deben suprimirse. El Código sustantivo vigente, siguiendo la tradición legal de los códigos civiles anteriores exige que el acto de otorgamiento estén presentes dos personas en condición de testigos. Ahora bien, efectuada la investigación en las Fuentes (léase, el Derecho Romano), encontramos que el concurso de los “testigos” en éste, como en otros actos, tenía por propósito “atestiguar”, “dar fe”, “dar conformidad” que la manifestación de última voluntad era cierta: de que, en efecto, se había emitido. Y es así, que se irradió esta formalidad especial para otorgar los testamentos en el marco de la familia romano germánica, cuyo arraigo en Perú, ha hecho que aún se mantenga como una exigencia en el otorgamiento del testamento. Sin embargo, sucede que, en el escenario del otorgamiento de este tipo de testamento, existe una figura importante y “formalizante”, el notario. Esta autoridad actúa dentro del haz de atribuciones que le concede su estatuto normativo (Decreto Legislativo N° 1049), dando fe pública a todos los actos

puestos a su consideración, incluido el testamento. Descrita la situación expuesta consideramos plausible reconocer la existencia de una problemática dentro de los márgenes de coherencia de las reglas jurídicas aludidas, comprometiendo otros aspectos, lo cual llevó a formular la siguiente interrogante: problema general ¿ De qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil?, Sobre la base de la problemática general sostenemos que nuestras problemáticas específicas son: problema general específico 1 ¿ De qué manera la intervención facultativa del testigo es un presupuesto necesario para la manifestación de la voluntad del testado al amparo del artículo 696 del Código Civil? y problema específico 2 ¿ De qué manera la intervención facultativa del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función del notario público al amparo del artículo 696 del Código Civil?

La justificación en términos científicos involucra dar cuenta del por qué y para qué es importante la investigación que se plantea realizar. En el fondo lo que se busco fue que la mencionada investigación no solo fuera útil, sino también relevante. Según Ramírez, (p. 84) viene hacer el por qué y para qué se investiga, la importancia, la utilidad que se verá reflejado al término, y que se podrá demostrar a través de conclusiones”. Por lo expuesto consideramos que nuestra investigación englobo una triple justificación: práctica, teórica y metodológica. En ese sentido la justificación práctica pretendió suministrar insumos suficientes para justificar la no exigencia de dos testigos cuando se otorgue testamento por escritura pública. Fuimos conscientes que el uso del testamento resulta ajeno a nuestra “cultura” sucesoria, motivo por el cual, la propuesta se justificó porque estando una autoridad presente en la dirección de la celebración del testamento, la exigencia de los testigos, pone en tela de juicio la actividad de fe pública que ostenta el notario, a lo que se añade un requisito adicional, el hecho que pudiera dificultar la decisión del futuro testador, resultando por tanto su presencia de manera facultativa un favorecimiento para no hacer más engorroso el trámite de última voluntad. La justificación teórica básicamente estuvo centrada en el hecho de que la presente investigación buscó servir de referente obligado a aquellos investigadores que quieran profundizar el papel del notario en el otorgamiento de escritura pública. Poco se ha escrito al respecto, por lo que consideramos

necesario el estudio jurídico de esta institución en el campo del derecho de sucesiones. La justificación metodológica, partiendo de una pregunta formulada, esta investigación adoptó un enfoque cualitativo debido a la necesidad de analizar los diversos factores que influyen en las perpetuas violaciones de derechos de propiedad y posesión, como evaluar el papel del Estado, a través del gobierno local y la policía, a través de diversas técnicas de recopilación de datos. Nuevamente, esta investigación siguió una trayectoria metodológica apropiada y permitió la prueba de hipótesis. Para ello nos apoyamos en metodólogos y expertos de primer nivel.

En relación a los objetivos, para Gómez (2006, p.43) los objetivos son conceptualizados como aquellas tareas que el propio investigador se plantea asimismo siendo formuladas por éste de manera precisa, clara y se irán desarrollando a lo largo de todo el proceso de averiguación. Los objetivos en tal sentido son únicos, y permitirán al investigador seguir el camino hacia lo encontrado, lo buscado. En esa misma línea de pensamiento Bernal (2010) sostiene que un trabajo de investigación tuvo como finalidad alcanzar un objeto de estudio (p.97). Por lo expuesto, hemos planteado los siguientes objetivos de investigación: Como objetivo general: Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil, objetivo específico 1, determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la expresión de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil y objetivo específico 2, determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696.

Finalmente, como supuesto de la investigación se planteó la siguiente: Si debe suprimirse la intervención del testigo, como presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública, salvo inclusión facultativa, para lo cual se debe modificar el Código Civil.

I. MARCO TEÓRICO

Respecto a la importancia que tienen los antecedentes en toda investigación científica, Tamayo refiere que los antecedentes son los llamados la parte inicial de un trabajo, ya que en base a esta información ya existente se podrá identificar y dilucidar lo concerniente a investigar, es decir se tiene la base y la certeza de que si existe algo por estudiar. (2003, p. 95).

Siancas (2018) es el autor del **primer antecedente nacional**, en su segunda conclusión explicó: “La presencia del testigo es innecesaria por cuanto el notario cumple la labor fedante que enerva el carácter de mero espectador del testigo, no facilitando al testador a testar en libertad y confidencialidad.” (p. 89).

Esta reflexión es plenamente compartida, dado que no encontramos significativamente, ninguna razón para mantener en el desarrollo de formalización del testamento por escritura pública, como exigencia normativa para dar validez al acto, dejándose a salvo el derecho del testador a que acuda con un testigo.

Purihuamán (2018) es el autor del **segundo antecedente nacional**, la autora señala en su tercera conclusión lo siguiente: “Al proponer reformas al artículo 696 del Código Civil del Perú relativo al procedimiento para otorgar testamento público, se concluyó que el causante presentaría su testamento y apelaría a sus herederos para la disposición de sus bienes, sin embargo, esta disposición podría ser total o en parte por voluntad del testador, pero en la medida autorizada por la ley, ya que tal habilidad de los patrimonios”. (p. 77).

Mediante esta conclusión, se reliva el hecho del testamento que es un vehículo jurídico canalizador de la última voluntad pero que tiene como límite las distintas reglas que sobre materia sucesoria existen. Así por ejemplo debe observarse las normas imperativas, las reglas de orden públicos y las que se refieren a las de buenas costumbres. Con lo cual, la tesis, está orientando su conclusión en el sentido que, ante la inobservancia de tales normas jurídicas, el testamento se expone a su revisión y ulterior nulidad.

Carrasco (2019) es el autor del **tercer antecedente nacional** titulado: “Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria” precisó en su segunda

conclusión: “En segundo lugar, podemos estar seguros de que ante una sucesión surgen dos intereses. Es básicamente el interés del difunto distribuir su patrimonio como mejor le parezca, en uso de sus derechos de propiedad, y por otro lado, el beneficio de las partes de la familia (que los legisladores han identificado como herederos forzosos) que son suyos en de alguna manera están protegidos por los estatutos existentes y limitan los derechos antes mencionados del difunto.” (p. 67).

Esta conclusión expone la situación real que hay detrás de la transmisión sucesoria vía testamento, es decir, la coincidencia de intereses que debe existir entre la voluntad del testador en el marco de las normas sucesorias y los intereses de sus beneficiarios, que buscan se respeten las reglas de sucesión.

Salas (2018) es el autor del **cuarto antecedente nacional**, en su primera conclusión precisó: “La necesidad de modificar el acta notarial para hacer testamento se basa en el requisito obligatorio de que el acta notarial debe tener dos testigos para participar en el testamento, aun cuando el testador es la persona que puede expresar la voluntad de manera indiscutible, lo cual es Ley del secreto Los derechos civiles previstos en el artículo 696 y la conservación de la autoridad legal que tales actos jurídicos deben tener, y la buena reputación pública de las inversiones notariales.” (p. 135)

La conclusión glosada fue contundente, por cuanto ubica exactamente el estado de la cuestión. La transmisión es un acto subjetivísimo, por lo que se debe rodeársele de confidencialidad y reserva. ¿En qué medida el testigo puede guardar esa reserva?, ¿cuál es la garantía de ello?

Por otro lado, cuál es la necesidad que se satisface con la presencia testimonial, si el notario, autoridad de fe pública, es quien dirige el acto mismo, y quien definirá si el testigo es hábil o no, en los términos exigidos por el Código Civil. En efecto, en la línea de la tesis, la presencia del testigo es innecesaria, inútil, contraproducente, riesgosa, en fin, contraria al principio de fe pública que garantiza la función pública notarial.

Ramos (2021) autora del **quinto antecedente nacional**, en su primera conclusión señaló lo siguiente: “Se concluyó que existe una relación directa significativa entre la conciencia ciudadana sobre las transmisiones hereditarias y el aumento de la cultura testamentaria en el comportamiento público, ya que se obtuvo una

correlación significativa directa entre estas variables al nivel de 0,955 (bilateral), lo que nos permitió para confirmar nuestra hipótesis general; por lo tanto, el conocimiento suficiente de los ciudadanos sobre el conocimiento de la herencia tiene un efecto positivo en el crecimiento de la cultura del testamento DMC; esto significa que cuanto más saben los ciudadanos sobre la herencia, mayor es la cultura del testamento DMC y mayor es el crecimiento..” (p. 84)

Conforme a la tesis, fue fundamental para la incorporación en la conciencia colectiva del empleo del testamento, educar a la población en que la transmisión sucesoria debe ir por esta vía a fin de que los procesos de sucesión intestada sean lo menos.

El **segundo nivel de los antecedentes** de la investigación pertenece a los antecedentes nacionales, los cuales se detallan a continuación:

Aguirre (2006) autor del **primer antecedente internacional**, cuya primera conclusión señaló lo siguiente “Consideramos las facultades encomendadas por el legislador al notario para limitar la capacidad mental del testador como una figura jurídica que puede modificar o limitar la disposición de los patrimonios del testador y la transmisión de derechos y obligaciones; determinar si está haciendo pleno uso de su inteligencia y voluntad para otorgar Su voluntad dispone, lo que significa que su validez requiere un elemento intacto de capacidad para consentir. La importancia y preeminencia de las calificaciones anteriores radica en que si el notario considera que la persona que desea otorgar su testamento "no ha hecho pleno uso de su inteligencia y voluntad", no obtendrá la autorización del notario. Un instrumento público; por lo tanto, un estándar de valor establecido por un notario puede restringir el derecho de una parte a poner su patrimonio a través de un testamento.” (p. 167)

De conformidad con la conclusión citada, consideramos que le corresponde al notario por competencia legal determinar la formalización de la última voluntad del usuario del servicio notarial; y esto es así, por cuanto el D.L N° 1049, ha establecido que la función delegada a los notarios por el Estado de dar validez, supone que esta autoridad no solo de fe de identidad sino también de conocimiento, es decir que, el declarante actúe con libertad y esté exento de limitaciones que imposibilite una declaración idónea; todo lo cual supone que el “director” de la instrumentalización de la voluntad del testador es el único que

puede habilitar su ejecución, no siendo por tanto ningún otro acto o intervención necesarios para otorgar el testamento, que fuere en el marco de la extensión de la escritura pública.

Morales (2011) es la autora del **segundo antecedente internacional**, precisó que “Un testamento surgió de la necesidad de pasar la herencia de uno a sus herederos, por lo que en Roma, un testamento era absolutamente necesario ya que se consideraba una desgracia morir sin expresar a dónde iban los bienes de uno. La validez de los términos de un testamento debe tener ciertas características, como la penuria de solemnidad, formalidad. De esta escritura, proporciona la seguridad necesaria para que sean anulados y cumplan su finalidad principal: disponer de los derechos sucesorios en caso de fallecimiento del testador.” (p.100)

En relación a estas conclusiones, queda claro que la génesis de los primeros intentos por transmitir los patrimonios para después de la muerte de sus titulares, los ubicamos en Roma. Por lo que es menester acudir a las fuentes para indagar con precisión acerca de sus principales caracteres y notas típicas.

Por otro lado, resulto evidente que la actividad declarativa del testador debe encontrarse rodeada de las mayores garantías a efectos de que la trasmisión sea adecuadamente formada a fin de evitar ulteriores cuestionamientos en sede notarial, en principio o en sede judicial.

La tesista Duarte (2013) es la autora del **tercer antecedente internacional**, en su primera conclusión señaló lo siguiente: “Todo acto para ser considerado debe tener un hecho fuera de la voluntad, la forma del acto. La redacción de documentos oficiales de conformidad con la ley es el principal deber del notario, por lo que su autorización debe ser muy cautelosa, pues la omisión de trámites legales, además de implicar la responsabilidad de los profesionales del derecho, también pondrá en peligro la legalidad y validez de los mismos. notarización, lo que menoscaba en gran medida la voluntad del emisor de confiar en la correcta actuación profesional del notario.” (p. 95)

En esta conclusión se destaca la responsabilidad del ejercicio de la función del notario es que actúa funcionalmente como depositario de la fe pública y cuyo estatuto normativo lo obliga a observar fielmente las reglas de la Ley del notariado con pulcritud, en el marco de la disciplina de los principios notariales.

Tratándose de la celebración de testamento existe un apartado especial en la citada ley que debe ir engarzada de las normas del Código Civil.

Gonzalo (2014) es el autor del **cuarto antecedente internacional**, en la que su octava conclusión determinó lo siguiente: “Las causas de nulidad del testamento pueden resumirse, de forma genérica, en: a) por falta del testador o de su capacidad necesaria para percibir el testamento; b) si el testamento del testador es incompleto o los fundamentos son ilegibles, c) existen varios motivos concretos para las violaciones de algunas normas del derecho sucesorio. Dados los avances tecnológicos a la fecha, no tiene sentido que la ley deba seguir invocando causales de nulidad absoluta relacionadas con restricciones físicas, como la validez en Braille escrito. Alternativamente, podría optar por no hacer testamento para una persona analfabética, sordomuda, pero siempre que el testador pueda comunicarse en lenguaje de señas. En este último caso el notario no puede hablar directamente con el testador y necesita un intermediario, por lo que no puede garantizar de manera confiable la validez o el verdadero contenido del testamento del testador, por lo que la notarización ante un notario.” (p. 362)

En consideración a esta conclusión, se advirtió que la nulidad testamentaria, en gran medida es imputable al notario sino advierte yerros o deficiencias, u omite las formalidades que la ley exige como necesarias para formalizar el testamento. Dentro de la lógica de la conclusión, la norma sucesoria debería contemplar situaciones que faciliten el otorgamiento de los testamentos en sede de limitaciones físicas del testador, pero a la par debería acompañarse esta flexibilización con normas garantistas que no comprometan la actuación notarial.

El **quinto y último antecedente internacional** corresponde al autor Mamani (2010), en cuya décima conclusión precisó lo siguiente: “La legislación notarial constituye dos clases de testigos con fines definidos, algunos de los cuales están contemplados en el art. 21 Es conocida su función de identificar otorgantes desconocidos para el notario y de posibilitar el otorgamiento de escrituras públicas, incorporada a la segunda invocación instrumental del art. Los artículos 17, 22 y 25 de la Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858, por lo que es explicar su misión, con conceptos modernos entenderemos cómo juzgar la actuación de un testigo, ya sea activo o pasivo” (p.114)

Con arreglo a la conclusión glosada, la colaboración de los testigos en el acto

testamentaria resulta siendo inidónea, por cuanto no aportan ningún dato de relieve. Su participación no es activa, sino pasiva; máxime si no lee el texto del testamento, sino cuando así lo decida el testador. Es un mero espectador de un acto para el cual su concurso es solo referencial a una norma legal que así lo exige sin más justificación, según la tradición, que “así se viene haciendo desde antes”.

Teorías y enfoques conceptuales

A lo largo de la ejecución de la tesis y concerniente a l hallazgo de datos para la misma, es importante tener presente conceptos jurídicos y términos tales como los que se detallan a continuación:

La muerte: Conforme a autorizada doctrina nacional, precisa Torres (2011) que, La muerte es un hecho natural que todos tenemos que afrontar, y el resultado es la desaparición de la calidad de persona, la pérdida del ser humano como un sujeto de derecho. Su cadáver se convierte en una cosa. (p. 204). Conforme a nuestro ordenamiento normativo sustantivo, la muerte pone final a la persona (ex art. 61 del Cc.). Y esto trae consigo un conjunto de efectos jurídicos, dependiendo de la circunstancia del de cuius; siendo de relieve para esta tesis el impacto de la muerte en el marco sucesorio. En efecto, ocurrido el deceso de la persona, de acuerdo con las reglas sucesorias establecidas en el Código Civil.

La sucesión hereditaria: Nuestra “sucesión hereditaria” o transmisión sucesoria, como le llama el Código sustantivo, es peculiar. Al respecto, la doctrina Saavedra (2014) reconoce, hasta tres sistemas: 1 Transferencia ipso iure (*de pleno derecho*), 2 Transferencia vía aceptación, y 3 Transferencia por mandato judicial, (p. 211). En esta línea argumentativa, es necesario significar que la *sucesión referente* en nuestro sistema, es la sucesión testamentaria; de ahí que se denomine a la sucesión carente de testamento, como sucesión intestada. Dicho sea de paso, la que predomina, en la experiencia intersubjetiva, es la última.

La sucesión testamentaria: Es la sucesión que se deriva como consecuencia del empleo el testamento. Esta sucesión tiene sus propias reglas jurídicas.

El testamento: Es una manifestación jurídica de nuestros pensamientos, ejecutada con solemnidad con efectos posteriores a nuestra muerte, el texto se encuentra en Tituli ex corpore Ulpiani 20.1 (p. 7). Modestino, nos proporciona la siguiente definición acerca de la transmisión: Es la fe legal que expresa voluntad sobre lo que cada uno quiere hacer luego de la muerte. (p. 773). El Código de Napoleón (1804), respecto al testamento ha establecido en su artículo 895, que: Es decir: Por su parte el Códice italiano (1942) con arreglo a su artículo 587, un testamento es un acto que se puede revocar por el que una persona dispone de

todas sus fortunas por el tiempo que ha dejado de vivir. El BGB alemán (1900) dado establece que: “El testamento se cede por acta ante el notario, expresando el autor al notario su última voluntad oralmente, o conceder un documento con la manifestación que este contiene su última voluntad. El autor puede entregar el escrito abierto o cerrado; no tiene que ser escrito por el autor”.

Caracteres según la doctrina y su alineación con el Código Civil de 1984:

Nuestro Código Civil de 1984, en el artículo 686, establece que, mediante el negocio testamentario, puede disponer de todo o parte de su patrimonio para después de su deceso, y disponer su propia sucesión dentro del ámbito jurídico de acuerdo con las formalidades prescritas por la ley. Las disposiciones no sucesorias son legítimas, así el acto se limite a ellas. Lohmann (2021) enseña que nuestro Código no presenta de manera consistente y sistemática las características que determinan la función y contenido de los testamentos, y los distinguen de otros actos. Este autor considera que, pueden enumerarse las siguientes:

- a) Ser un negocio jurídico “mortis causa”
- b) El testamento es la última voluntad expresada válidamente.
- c) El testamento es acto negocial de liberalidad.
- d) El testamento es acto individual, personalísimo y unilateral. En este sentido, el testamento debe ser solo del testador, (aunque también puede comunicarse con salvedad, a esto se refiere al artículo 690 para los testamentos ajenos). Un testamento es muy personal en el sentido de que las decisiones sobre el testamento deben dejarse en manos del testador y no hay necesidad de que participen terceros contribuyentes.
- e) El testamento es naturalmente un negocio solemne
- f) La revocabilidad. El testador tiene el poder de dejar sin efecto el testamento.

Tipología del testamento según el Código Civil de 1984: Según el artículo 691 del Código Civil, en el régimen sucesorio de nuestro país sólo se reconocen testamentos mancomunados, a saber: mutuo, cerrado y ológrafo. Asimismo, los testamentos especiales sólo se permiten en los casos previstos por el Código Civil, y son testamentos militares y marítimos.

Autoridad notarial: La trascendencia de la autoridad que ejerce la función pública notarial, con las características en la designación que su sistema legal le reconozca, es consustancial con la dación de fe pública y la seguridad jurídica en un escenario carente de litis (o contención). El notario actúa e incide en las esferas jurídicas privadas; en ese sentido, autorizada doctrina nacional (Gonzales, 2016) nos dice que: “De hecho cuando los particulares requieren garantizar sus derechos acuden al notario, quien dará fe de los mismos contribuyendo con ello a la circulación de los bienes de manera segura” (p. 124).

El notario: la fe pública y la seguridad jurídica: La función notarial, es una función pública. Conforme a nuestro sistema notarial adherido al sistema latino, el notario no es funcionario público, sino un abogado que accede al notariado, a través de un concurso público con todas las garantías bajo la supervisión (MINJUSDH); en consecuencia, siendo el Estado titular de la función notarial, la delega en el/a abogad/a, con la finalidad reseñada en el artículo 2 del D.L N° 1049, es decir, de dar certeza pública de los actos jurídicos que ante se celebren. Ahora bien, la fe pública, que se concede a los actos jurídicos notarizados, asigna a los derechos contenidos o derivados de tales actos jurídicos, una cualidad esencial y única: su certeza, o sea seguridad jurídica. Por tanto, esta última se crea como efecto directo e inmediato de la actuación notarial, de ahí la radical importancia del notario, y la función que ejerce, en el seno de cualquier comunidad.

II. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

Es de tipo cualitativa; según De Gialdino (2006) La investigación cualitativa incluye lo siguiente: Investigar, usar y recopilar una variedad de material fáctico. (págs. 24-25). La presente investigación tiene como propósito establecer si la intervención de testigos en el otorgamiento del testamento por escritura pública pone en tela de juicio la función pública notarial; para lograr tal propósito, la investigación de tipo cualitativa es muy importante toda vez que una de sus características es la variedad de enfoques y métodos de investigación; además, este tipo de investigación es flexible.

3.1.2 Diseño de investigación: En la presente investigación utilizará el diseño flexible; según De Gialdino (2006) el diseño flexible es entendido como: Esta flexibilidad es importante toda vez que no imponen por adelantado la situación estableciendo que una interacción adopte las tipologías señaladas. Por ello, al principio de la investigación la recolección de datos, el análisis, la interpretación se dan colectivamente, y logra generar interactivamente conocimiento fundado en la información.

El diseño flexible es adecuado para la actual investigación tiene por centro establecer si la injerencia de los testigos en relación con el otorgamiento de un testamento por acto público habría puesto en entredicho la función del notario, ya que desde el mismo inicio de la investigación la cogida de datos, la paráfrasis, la hipótesis se han producido globalmente, produciendo cambios y novedades en la perspectiva de los resultados.

3.2 Categorías y subcategorías

Tabla 1: Cuadro de Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Intervención del testigo	<ul style="list-style-type: none">- Facultativa- Obligatoria
Otorgamiento del testamento por escritura pública	<ul style="list-style-type: none">- Manifestación de la voluntad del testador- Función pública del notario

3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo tiene como escena de estudio, notaría de la ciudad de Lima, Académicos en materia sucesoria, Abogados especialista en derecho sucesorio y la normatividad relacionada al a las sucesiones. Notarios de Lima. Resulta de vital importancia la participación de los notarios, por cuanto son protagonistas principales de nuestra investigación, habida cuenta que tiene que estar presente de principio a fin en el otorgamiento del testamento por escritura pública. Su importancia adicionalmente radica en el hecho de que mediante la entrevista a los notarios se recabará información directa y de primera mano para las conclusiones y recomendaciones que se desarrollaran en el presente estudio. Académicos en materia sucesoria, en estos casos será su experiencia en el campo del derecho sucesorio, lo que permitirá conocer información jurídica de primer nivel que será contrastado con los demás datos recolectados a lo largo de la investigación. Abogados especialistas en materia sucesoria. En este caso, ellos, como operadores jurídicos, podrán compartir información relevante para nuestra averiguación en campo de la aplicación de los artículos referidos.

3.4. Participantes

Los participantes que aportarán con sus opiniones en pie a su práctica en la materia de sucesiones están conformados por (4) cuatro abogados civilistas, (2) dos notarios, (2) abogados especialistas en derecho de registral, y (1) abogado especialista en derecho notarial cuyos perfiles se detallan:

Tabla 2: Perfil de participantes

DESCRIPCIÓN	DATOS DE PARTICIPANTE
ABOGADOS CIVILISTAS	Dr. Luis Guillermo Agurto Villegas Dra. Katherine Huamán Jiménez Dr. Roberto Carlos Castro Cornejo Dr. Juan Carlos Evangelista López
NOTARIOS	Dr. Didi Hugo Gómez Villar Dr. Samuel Hernán Gálvez Troncos
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO REGISTRAL	Dra. Elizabeth E. Ayala Apéstegui Dr. Carlos Alberto Alvarado Medina
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL	Dr. Joseph Capani Jurado

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizarán la entrevista como habilidad para la cogida de datos y el utensilio será la guía de entrevista. Para Carrasco, la cogida de datos se realiza a través de varios mecanismos, pero en la presente se utilizarán la más común que es la entrevista toda vez que permite analizar con profundidad la opinión de los entrevistados (2007, p. 282). Según Hernández, Fernández y Baptista, precisa que es de suma importancia el recojo de la información a través de las entrevistas en una investigación cualitativa, así como el formular debidamente las categorías a investigar (2007, p.408).

3.6 La entrevista

Es una técnica donde se interactúa con las personas a entrevistar a fin de tener un contacto propio con ellas. (Hernández, Fernández y Baptista,2010) Asimismo, se define como la reunión para poder intercambiar dicha información de un sujeto a otro sujeto, es decir (el entrevistador) y otra (el entrevistado) (p.418); por ello, para conseguir el objetivo de la presente investigación es necesario entrevistar a profundidad a los sujetos que son expertos en la materia utilizando las entrevistas

estructuradas y semi estructuradas.

Tabla N° 3 – Validación del instrumento denominada “Guía de Entrevista”

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA GUÍA DE ENTREVISTA		
DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO QUE EJERCEN	PORCENTAJE
Dr. Arturo Rafael Vásquez Torres	Docentes de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	90 %
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero		95 %
Dr. Rolando Vilela Apón		95 %
PROMEDIO TOTAL		95 %

3.7 El análisis documental

Gutiérrez, Ramírez, (2015), define como una técnica que cumple con la objetivación y sistematización. En ese sentido las categorías deben definirse de manera clara y concreta. Dicho análisis permite analizar la información de dichos documentos, quienes a su vez deben cumplir con los criterios de rigor como la legitimidad, creencia, representatividad y significatividad con las categorías de estudio con el objetivo de efectuar inferencias lógicas prudentes. Según el autor, la ficha de análisis documental es el contenido o evidencias que se va registrar y que serán analizadas de manera posterior con la finalidad de cumplir. (p.57)

Tabla N° 4 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documental”

CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANNALIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
DATOS DEL EXPERTO	CARGO QUE EJERCE	PORCENTAJE
Mg. Suarez Mallqui Lourdes Milagros	Metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	95 %
PROMEDIO TOTAL		95 %

3.8 Procedimiento

Debido a la situación actual, la forma en que se recopila la averiguación es de forma antigua, utilizando todos los medios a los que las personas tienen senda, como es investigaciones previas, artículos científicos, libros, jurisprudencia nacional e internacional, legislación nacional y derecho comparado, los cuales fueron sustraídos de repositorios de institucionales universitarias y educativas del mundo, todo ello con la finalidad de responder a los objetivos planeados, por ende se analizará la siguiente información.

3.9 Rigor científico

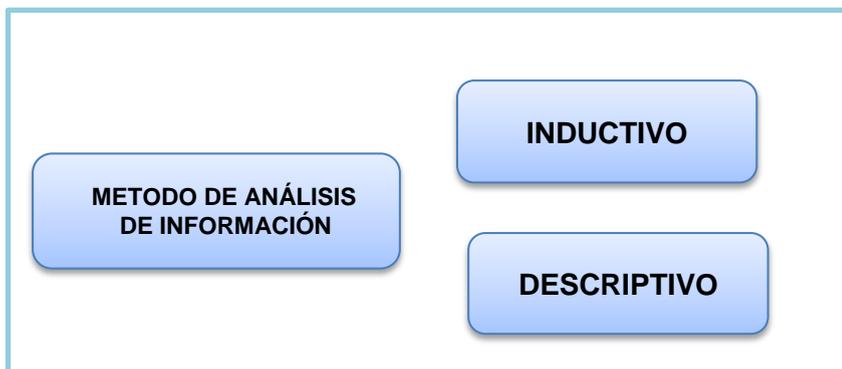
El presente proyecto de investigación se procuró cumplir con los siguientes criterios científicos: Originalidad, una investigación integra y con redacción única, respetando las ideas y aportes de autoría; Veracidad, se transfirió los conocimientos de forma seria y confiable sin perder de vista la realidad tal y cual se presentó. En cuanto a la validez de la herramienta instrumental, cabe señalar que fue previamente validada y aprobada por asesores temáticos, quienes cuentan con una amplia experiencia, de igual forma se ha cumplido con lo dispuesto por la universidad.

3.10 Métodos de análisis de información

Con respecto al compromiso de indagación, el método de análisis de datos será deductivo, pues este desprende del problema general que es difícil obtener un

testamento general debido a los trámites exigidos y los excesivos requisitos, especialmente para quienes viven en el exterior, por lo que intencionalmente crea una nueva forma de testamento que requiere menos y es más fácil, como un testamento virtual.

Tabla N° 5 – Método de análisis de información



3.11 Aspectos éticos

La investigación es auténtica por que cumple los parámetros indicados por la universidad; por ende, no contiene plagio alguno, los autores han sido debidamente citados teniendo en cuenta la Directiva de Investigación N° 01-2019-DI- UCV-CH de la universidad, menor al 20% de porcentaje de similitud mediante el software Turnitin. Asimismo, se ha sido cuidadoso en respetar las invenciones, obras, ideas, textos, entre otros, garantizados por el derecho de propiedad intelectual.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A los efectos de este capítulo, se utilizará para capturar y analizar toda la investigación resumida a través de las herramientas utilizadas para recopilar los datos de este documento.

Se señala que luego de nuestra entrevista a nuestros especialistas, se pudieron destacar a algunas **categorías emergentes** como: **El Notario**, que se entiende que es un profesional del derecho quien tiene la facultad de dar fe al acto que antes él se celebre; **Función Pública**, que es coger y dar forma a la voluntad de las partes, transcribir los instrumentos adecuados al efecto, darles legitimidad, resguardar los originales y remitir transferencias que acrediten su contenido; **Voluntad del testador**, que se define que expresa una voluntad sin la

interposición de la voluntad de otra persona, y **Testigo**, el sujeto que presencia el suceso de leer, acordar, firmar y aprobar una escritura pública.

Siendo así y en mención a nuestro **Objetivo General** “Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil”.

Respecto al **análisis documental**, como establece el proyecto de ley, la única base para probar la participación de los testigos en la elaboración de un testamento es un argumento histórico; de hecho, la función notarial tal como la conocemos hoy en día fue un desarrollo relativamente reciente. No debe olvidarse que aún en la legislación notarial nacional se requiere la participación de testigos para todos los actos jurídicos, esto ya no es requerido por el marco normativo notarial vigente. Así, la función que hoy desempeñan los testigos la ejercen los notarios, quienes actúan de manera autónoma, personal e imparcial al aceptar funciones públicas desempeñadas por delegaciones estatales.

Sobre los **trabajos previos** del objetivo general, Aguirre (2006), Morales (2011), Duarte (2013), Gonzalo (2014), consideran que la norma sucesoria debería contemplar situaciones que faciliten el otorgamiento del testamento por escritura pública, por otro lado, Mamani (2010), considera que la presencia de los testigos en el acto testamentario resulta siendo idónea, por cuanto aportan, la cual dice que su participación no es activa sino pasiva.

Con lo ya mencionado concordaron Siancas (2018), Salas (2018), manifestando que si el notario es la autoridad que brinda la fe pública y es quien dirige el acto mismo, entonces no se encuentra significativamente ninguna razón para mantener como exigencia normativa la validez del acto, salvo que el testador acuda con un testigo.

Resultados obtenidos por nuestros expertos entrevistados

De lo trazado en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; es:” **¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?**, ellos contestan lo siguiente:

Gálvez (2023), Gómez (2023) y Agurto (2023), consideran que no es necesaria, porque la fe pública (verdad o certeza) que otorga el notario, revestida de una amplia formalidad o solemnidad, es suficiente para acreditar el otorgamiento de un testamento por escritura pública; siendo por tanto la intervención de los testigos una formalidad innecesaria.

Alvarado (2023), Ayala (2023) y Huamán (2023) consideran que, aunque la participación de un notario público es esencial en el otorgamiento de un testamento por escritura pública, la intervención de los testigos brinda una capa adicional de seguridad y credibilidad al documento. La presencia de testigos puede ayudar a prevenir futuras disputas legales y fortalecer la validez testamentaria.

Evangelista (2023), considera que no es necesaria la intervención de testigo, salvo excepción de iletrados y analfabetos. La voluntad del testador es personalísima y nadie más que el deber de conocer su voluntad. El testigo no garantiza la no divulgación del testamento.

Castro (2023), considera que debe tener en cuenta que el otorgamiento de testamento es un acto de alta importancia para el testador, quien declarará su última voluntad disponiendo de sus bienes total o parcialmente, para después de su muerte; en ese sentido, la intervención de testigos va a garantizar que la voluntad del testador sea auténtica, que no sea vulnerada por persona alguna.

De lo propuesto en nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista, **“¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?”**

Gómez (2023), Gálvez (2023), Huamán (2023) y Alvarado (2023), consideran que sí, porque lo relevante en un testamento es la voluntad de un testador, la cual interviene el notario como prueba de otorgamiento y garantía de seguridad jurídica, por eso es importante tener en cuenta que estas formalidades están diseñadas para proteger los derechos y las intenciones del testador y garantizar la validez y autenticidad del testamento.

Ayala (2023), considera de que NO es extremadamente formal dado que

simplemente cumple con los obligaciones formales que establece el Artículo 696° del Código Civil, es decir que para que un testador en vida distribuya sus bienes en forma parcial o total al llegar a su muerte, para lo cual dentro de los requisitos formales es que este testamento debe ser redactado en un solo acto desde el inicio hasta finalizar la elaboración del testamento y deben de estar unidos el testador, el notario y los dos testigos hábiles.

Agurto (2023) y Castro (2023) y Evangelista (2023), manifiesta que si bien es cierto que el testamento es un acto formal toda vez que es la última voluntad del testador, ello no puede significar robustecer la ritualidad si en su otorgamiento interviene una autoridad como el Notario.

Ahora bien, de los mencionado en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista, esto es: **“En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?”**

Huamán (2023), nos dice que relegar de los testigos debilitaría la validez y autenticidad del documento, ya que los testigos desempeñan un papel crucial al respaldar la voluntad del testador, prevenir disputas futuras. Por lo tanto, es altamente recomendable seguir los procedimientos adecuados y contar con la presencia de los testigos en el otorgamiento de un testamento por escritura pública.

Ayala (2023), explica que lo primero que se tiene que tener en cuenta es la función que tiene los testigos en el consentimiento de testamento, la cual una de sus funciones es identificar al testador, segundo es determinar que el testador está en pleno uso de sus facultades mentales y finalmente que el testador al momento de llevar a cabo su testamento no está siendo coaccionado por ninguna persona, que en su libre y espontánea voluntad el hecho de otorgar su testamento a fin de disponer de sus bienes en el futuro en cuando llegue su etapa de muerte.

Alvarado (2023) y Castro (2023), expresa que, el testador está en pleno goce de sus facultades físicas y mentales, considero que no afectaría la veracidad del acto, ya quien da al acto realizado es el Notario, según sus funciones y siendo el un profesional del derecho la cual no afectaría prescindir con la presencia de los testigos ya que se sería suficiente con la presencia del testador y el Notario.

Gómez (2023), Evangelista (2023), Agurto (2023) y Gálvez (2023), considera que no afectaría en nada prescindir de los testigos, dado que, no influyen en la voluntad del testador y además ya interviene el Notario para probar su celebración y otorgar seguridad jurídica.

De lo trazado en nuestra **cuarta pregunta** de la guía de entrevista, esto es: **“¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?”**

Gálvez (2023) y Castro (2023), explican que, en el sistema latino, exigen la presencia de tres testigos y dar a conocer el documento en donde manifestó su voluntad.

Ayala (2023), Evangelista (2023) y Alvarado (2023), nos dice que en la legislación española se necesita de tres testigos, quienes deberán de participar de la redacción del testamento, desde el inicio hasta el final debiendo firmar el testamento y también recibirá una copia del testamento. En la legislación mexicana se establece que, si es testamento abierto, es necesaria la presencia del testador y de tres testigos. Si el testamento es cerrado, se necesita la presencia de 5 testigos y en Chile, los testigos al igual que en las otras legislaciones de países sudamericanos el testigo tiene por función identificar al testador, determinar que está en pleno juicio y que no existe coacción en la elaboración del testamento.

Huamán (2023), expresa que, en algunas jurisdicciones, muchos países de tradición jurídica romano-germánica estos testigos pueden ser requeridos para firmar el testamento en presencia del testador y del notario público, certificando así la autenticidad y validez del documento. Sin embargo, es importante destacar que las legislaciones comparadas pueden diferir en términos de la cantidad de testigos necesarios, los requisitos para ser testigo (por ejemplo, ser mayor de edad, no tener interés en el testamento) y los efectos legales de la falta de los testigos en el otorgamiento del testamento. En ciertas jurisdicciones, también existen la posibilidad de otorgar testamentos notariales cerrados, donde el testador presenta el testamento en un sobre sellado al notario quien lo guarda

y lo entrega posteriormente a la autoridad competente después del fallecimiento del testador.

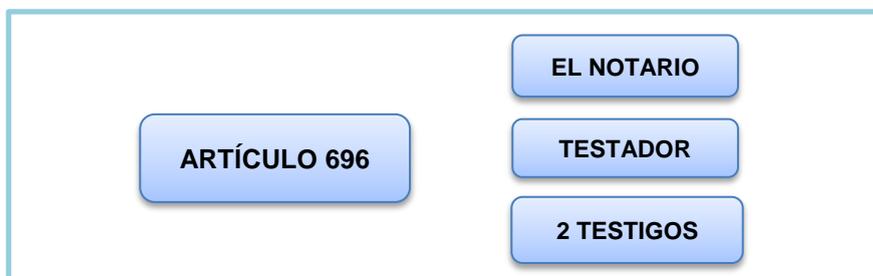
Agurto (2023), explica, en el ritualismo romano, buscaba dar certeza del acto ante la ausencia de una autoridad. Y que a la fecha continua vigente en muchas legislaciones.

De los **resultados obtenidos** previamente, consideramos que si bien es cierto que en nuestra legislación civil, nos establece que el testigo es un instrumento fundamental en el acto de celebración del testamento, no podemos considerar que su presencia es importante ya que en el acto se destaca la responsabilidad del ejercicio de la función notarial y es quien actúa funcionalmente como depositario de la fe pública y cuyo estatuto normativo (Decreto Legislativo N° 1049) lo obliga a observar fielmente las reglas de la Ley del notariado con pulcritud, en el marco de la observancia de los principios notariales.

Siendo así y en alusión de nuestro **Objetivo Especifico 1**, “**Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil**”.

Respecto del **análisis documental** se **obtuvo que** una de las formalidades para testar por escritura pública radique en que se necesita obligatoriamente de la participación de los testigos hábiles. El Código Civil, sin embargo, la participación del testigo no suma a la relevancia del acto, ya que también participa el notario, quien da fe pública notarial del acto testamentario, y quien goza de competencia legal para determinar la formalización de la última voluntad del usuario.

Figura N° 1 - Grafico sobre las formalidades del testamento por escritura pública



Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De lo trazado en nuestra **quinta pregunta** de la guía de entrevista, esto es:” **¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?**” Ellos respondieron lo siguiente:

Huamán (2023) y Evangelista (2023) y Alvarado (2023), consideran que los testigos, puede asegurar que se cumplan los requisitos formales y que el testamento sea válido y legítimo. Esto ayuda a evitar problemas posteriores y desafíos legales sobre la autenticidad y validez del documento. Sin embargo, algunos argumentan que la participación de testigos debería ser opcional y estar supeditada a la facultad del testador. Se argumenta que el testador debería tener la libertad de decidir si desea o no contar con testigos al otorgar su testamento. Esto permite un mayor grado de flexibilidad y autonomía en la planificación de su patrimonio.

Ayala (2023) y Castro (2023), consideran que la escritura pública debe ser considerada como una exigencia legal, por cuanto si bien es cierto el testamento es un acto de liberalidad que debería de ser al libre albedrío del testador, sin embargo nuestro país como los demás países nos regimos por normas, que establecen las formalidades legales que se tienen que cumplir para la elaboración de cualquier documento que verse sobre actos jurídicos, y estos actos tienen que cumplir las formalidad que establecen nuestra legislación, caso contrario sería impugnadas por nulidad, es por ello que cada uno de los ciudadanos tenemos la obligación de cumplir con las normas que establece nuestro país.

Gómez (2023), Gálvez (2023) y Agurto (2023), consideran que debería de ser facultativo y no imperativo, por ende, a discreción del testador.

Por otro punto, en relación con nuestra **sexta pregunta** de la guía de entrevista, esto es:” **¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo con la voluntad del testador?**

Alvarado (2023), considera que, Si es necesario modificar el Código Civil con la finalidad de solo requerir la concurrencia de un testigo por voluntad del testador o a decisión del notario, a fin de que el procedimiento sea más rápido.

Huamán (2023), considera la modificación de un artículo del Código Civil, como el mencionado artículo 696° es un proceso complejo que debe ser realizado por legisladora, tomando en consideración en diversos factores como la protección de los derechos del testador, la seguridad jurídica y la necesidad de la sociedad en general. Desde una perspectiva general se podría modificar no como obligación sino facultativa.

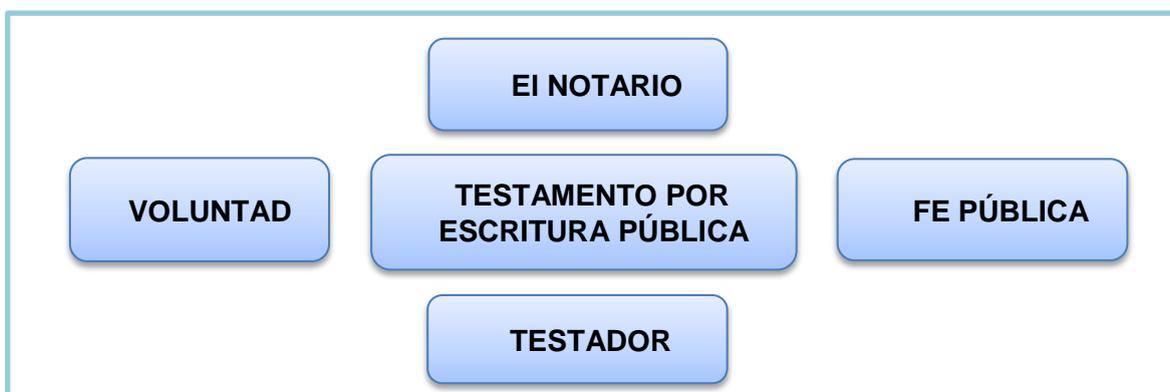
Gálvez (2023), Gómez (2023), Agurto (2023) y Evangelista (2023), consideran que SI, y proponer que sea de manera facultativa.

De lo analizado con anterioridad, estamos de acuerdo con los **resultados obtenidos**, ya que consideraron que la participación de los testigos debería estar supeditada a la voluntad del testador o al requerimiento del notario, por las condiciones del testador, ya que quien acredita a la fe del acto realizado es el Notario, y esta exigencia del Código Civil sea considerada de manera facultativa.

En relación con nuestro **Objetivo Específico 2**: “Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil”.

Respecto al **análisis documental** se puede decir que la función pública notarial es una potestad reglada por la ley mediante la cual una autoridad llamada notario, da fe pública de los actos jurídicos que se celebran ante su presencia, para lo cual la propia ley ha establecido que tales actos están rodeados de existencia y validez en tanto y en cuanto se verifique la fe de capacidad, libertad y conocimiento y en la medida que se haya ejercido una actuación imparcial y personal.

Figura N° 2 – Grafico del testamento por escritura pública



En resultado, con nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista, esto es:"

Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

Alvarado (2023), considera, que debe ser potestativa y obligatoria en determinadas circunstancias. Actualmente a pedido de los notarios en determinados actos jurídicos es necesaria la participación de testigo, como una forma de dar mayor veracidad a la voluntad de las partes y evitar futuras nulidades y procesos judiciales que afecten al mismo notario, ya de esa forma se disuade a los posibles impugnantes que solo participaría el notario, estos dudarían de la imparcialidad de dicho funcionario.

Gómez (2023), Gálvez (2023) y Agurto (2023), consideran que NO, porque la participación del notario es suficiente para dar seguridad jurídica dado que se trata de un profesional altamente preparado que conoce el derecho y la legalidad.

Evangelista (2023) y Huamán (2023), nos manifiesta que el testamento es un acto unilateral y quien da la seguridad jurídica es el Notario. En todo caso el testigo debería de prestar juramento de no divulgar la voluntad del testador en el testamento.

En mención con nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevista, esto es:” **¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?** Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Huamán (2023), Gómez (2023), Gálvez (2023) y Agurto (2023), considera que No necesariamente la presencia de los testigos ya que disminuye la autoridad del notario. Tanto el notario como los testigos desempeñan roles importantes y complementarios en el proceso del otorgamiento del testamento.

Alvarado (2023), considera que más que disminuir la autoridad del notario, la participación sin distinciones del caso atenta contra el principio de confidencialidad y reserva que por mandato de la ley en este tipo de actos jurídicos.

Por último y en virtud de nuestra **novena pregunta** de la guía de entrevista, esto es: “**¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?**

Huamán (2023), nos explica que el papel del testigo en el otorgamiento de un testamento por escritura pública es similar en muchas legislaciones. Los testigos tienen la función de presenciar el acto de otorgamiento del testamento y certificar su autenticidad, validez y voluntad del testador. Su presencia refuerza la credibilidad del documento y puede ser relevante en caso de disputas futuras. No obstante, es importante tener en cuenta que las legislaciones comparadas pueden diferir en cuanto a la cantidad de testigos requeridos, los requisitos específicos para ser testigo y los efectos legales de la falta de testigos.

Alvarado (2023) Evangelista (2023) y Castro (2023), nos dice, en la legislación chilena es obligatorio la participación de tres testigos mayores de 18 años, que cumplan la misma finalidad, tener conocimiento de la fecha, el lugar de realización del acto, de los actos dispositivos del testamento y firmarlo para que así se pueda celebrar el acto de manera correcta.

Ayala (2023) Gálvez (2023) Gómez (2023) y Agurto (2023), considera que los testigos tienen el mismo papel que les atribuye nuestra legislación nacional, dado que en España, Ecuador, Argentina y Bolivia al igual que en el Perú, el testigo tiene por función identificar al testador.

De los **resultados obtenidos**, podemos considerar que el testigo no asigna ningún plus fedante al acto de facción de testamento, toda vez que la normativa notarial le asigna esa competencia exclusiva al notario como garante de la fe pública: en ese sentido con ello, se satisface en general los objetivos, general y específicos.

DISCUSIÓN

El objeto de la investigación fue justificar la eliminación de la naturaleza de la obligación de los testigos de participar en el otorgamiento de testamento por acto público en el Código Civil del Perú, con la única excepción prevista en el artículo 697: “Si el el testador es analfabeto, el testamento debe leerse dos veces, una vez leído por un notario y una vez por un testigo designado por el testador (...)”.

En el Perú, nuestra tradición legislativa ha regulado el tratamiento del testamento por escritura pública, con la intervención de los testigos a pesar que en el acto se encontraba el notario.

Como en toda investigación, se descubrieron ciertas circunstancias durante el

desarrollo; estas incluyeron excepciones a nuestras recomendaciones, condiciones de analfabetismo que habíamos especificado. Debido a las circunstancias creadas por la pandemia, hemos tenido que realizar investigaciones en contacto virtual con nuestros expertos, incluyendo la mayor proporción de uso bibliográfico dentro del marco anterior. Según la naturaleza de la investigación, la hipótesis planteada a priori es que en el acto de otorgar testamento por acto público, debe eliminarse el requisito legal de testigos, salvo la inclusión selectiva, para lo cual debe reformarse el Código Civil; con el fin de fundamentar y contrastar los supuestos anteriores, se realizaron encuestas y cuestionarios a los operadores jurídicos mencionados en el capítulo de método de encuesta.

Como objetivo general se planteó lo siguiente: Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

En esa línea se propusieron los siguientes objetivos específicos:

- Determinar de qué manera la intervención de testigos dota de seguridad jurídica al otorgamiento de testamento por escritura pública.
- Definir si el ejercicio de la función pública notarial requiere de vigilantes en el marco del otorgamiento del testamento por escritura pública.

Se formularon las siguientes preguntas a los profesionales (abogados, notarios y profesores de Derecho):

1. ¿Considera Ud., que el papel del testigo es necesario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?
2. ¿Considera Ud. que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?
3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?
4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?
5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar este, supeditado a la facultad del testador?

6. ¿Considera usted necesario modificar los artículos referidos a los testigos en el tema del otorgamiento de testamento por escritura pública?
7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?
8. ¿considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?
9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

Por unanimidad los profesionales entrevistados, según se puede apreciar de las tablas arriba establecidas de esta investigación, están convencidos que la actuación de testigos es innecesaria y que en todo caso debe ser mantenida, pero como una cuestión opcional o facultativa.

Asimismo, están conformes que debe realizarse ajustes normativos para dar cauce a esta posición: de mutar la intervención de testigos en el otorgamiento de testamentos por escritura pública, de obligatoria a facultativa; claro está respetando su necesario concurso tratándose del caso de un testador analfabeto.

En esta misma línea de investigación Siancas, tesista nacional considera que:

Las personas representan una barrera para la evidencia, utilizando su presencia para atacar la capacidad de probar y disponer libremente de los activos. En efecto, el notario es quien hace el acto testamentario, no sólo garantizando la certeza de su ejecución, sino que sobre todo, se lleva a cabo conforme a los estatutos notariales y civiles.

Finalmente, se muestran los resultados de la aplicación del material, que permiten la comparación con los supuestos hechos a priori; esto se confirma con los cuadros debidamente descritos en los capítulos correspondientes, así como con entrevistas a profesionales en el tema; se reconoce que nuestra legislación nacional debe eliminar efectivamente los requisitos legales de testigo para la participación, nuestro ordenamiento jurídico estaría a la vanguardia de códigos como los de Alemania, México o España que eliminan el requisito de testigos, salvo las excepciones ya previstas en las secciones correspondientes de esta consulta.

CONCLUSIONES

1. Históricamente el testamento desde el Derecho Romano, a la fecha, pasando por las experiencias del Derecho intermedio, siempre que se ha otorgado ha requerido de la presencia de testigos. Sin embargo, el Código Civil alemán del siglo XIX, no lo exige, salvo situaciones excepcionales; el español y el mejicano de recientes modificaciones ya no exigen la participación de testigos, con contadas excepciones, dada la autorización y presencia oficial del notario, quien investido de facultades por Ley garantiza la fe pública de su celebración.
2. El testamento es un negocio jurídico de última voluntad, que se caracteriza por ser un acto de autonomía priva unilateral, personalísimo, solemne y esencialmente revocable, cuyos efectos acaecen a la muerte del testador.
3. En nuestro sistema de sucesiones dentro del marco civil, contamos con el testamento por escritura pública el cual, por tradición legal, ha venido siendo celebrado ante notario, pero en presencia de testigos.
4. El notario es el profesional del Derecho quien por autoridad estatal ejerce la defensa y garantía de la fe pública. Ningún acto se somete a consideración del notario, en presencia de testigos, con la única excepción del testamento por escritura pública (y del cerrado). Lo cual implica un acto de absoluta e inútil exigencia por cuanto nada aporta un testigo al acto, en sí mismo.
5. La presencia del testigo si resulta necesaria tratándose de testador analfabeto, en sede de testamentos por escritura pública.
6. El testamento otorgado por escritura pública, no debe requerir la presencia de testigos en razón de que el notario como autoridad de la fe pública garantiza la celebración del acto, siendo inoficiosa la intervención de otra persona distinta al testador, salvo que éste así lo decida, de manera facultativa.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la Republica, proponer la modificatoria del artículo 696 del código civil en donde se considere que la presencia de los testigos sea de manera facultativa, o a consideración de la voluntad del testador.
2. Esta modificatoria tiene por finalidad propiciar y facilitar la forma de testar de los peruanos eliminando la obligatoriedad de los testigos en la celebración del testamento por escritura pública, aumentando de esa manera su realización.

Referencias bibliográficas:

LIBROS

Aguilar, B. (2011) *Derecho de sucesiones*. (2da. ed.) Lima: ediciones legales E.I.R.L. Perú.

Aguilar, B. (2020) *Relaciones familiares y herencia*. (1era. ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C. Perú.

Fernández, C. (2017) *Derecho de sucesiones*. (2da ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Giménez, E (1944) *Introducción al Derecho Notarial*. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.

Iglesias. J (2010) *Derecho Romano*. (11 ed.) Barcelona. Editorial Ariel SA

Lohmann, J. (2017) *Derecho de sucesiones*. (1era. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Perú

Panero, G. (1997) *Derecho Romano* Tirant Lo Blanc

Taboada, L. (2012) *Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato*. Lima: Grijley. Perú.

Vidal, F. (2011) *El Acto Jurídico*. Lima: Gaceta Jurídica. Perú.

TABOADA CÓRDOVA (2019), *Acto Jurídico, Negocio Jurídico Y Contrato*.

ARTÍCULOS, BLOGS, REVISTAS

Aguirre (2006) Análisis jurídico-doctrinario respecto de la necesidad de convertir una formalidad especial del testamento en formalidad esencial a fin de darle mayor seguridad y certeza jurídica en el caso exclusivo del testamento del notario (tesis abogado) En: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5830.pdf

Carrasco, D (2019) Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria” (Tesis para abogado) En:
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCOL_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Climent, L.(2015-2016) Análisis comparativo entre los testamentos actuales y los del derecho romano (Tesis para abogado). En:
<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/4217/1/TFG%20CLIMENT%20ESCRIV%20LORENA.pdf>

Duarte, E (2013) Análisis jurídico sobre la forma del otorgamiento de los testamentos cerrados y lo inoperante de su figura En:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11140.pdf

Gozalo, J (2014) Invalidez del testamento, especial análisis de su nulidad parcial (Tesis para doctor en Derecho) En:
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/25002/1/T35276.pdf>

Llerena, S (2019) “Impedimentos legales a la libertad testamentaria” (Tesis para maestría) En:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3652/LLERENA%20RODR%20GUEZ%20SILVIA%20JANET%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mamaní, A (2011) La necesidad de modificar la ley del notariado del 5 de marzo de 1858, con relación a los testigos instrumentales y de conocimiento (Tesis para abogado) En:
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13364/TD-732.pdf?sequence=1>

Flores, C. (2018) Necesidad de Modificar el Otorgamiento del Testamento por Escritura Pública Para Garantizar el Principio de Confidencialidad y Reserva, Arequipa 2016. (Tesis de Maestría).

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8337/DEMfilmoco2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales, H (2011) El contenido del testamento (Tesis para abogada) En: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Morales-Heidi.pdf>

Purihuamán, M. (2018) Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de ferreñafe (2016- 2017)(Tesis para abogada).

En:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30225/Purihuaman_MM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, S; Saavedra, J. (2021) Nivel de conocimiento sobre la cultura testamentaria por escritura pública en los ciudadanos del distrito de barranca 2018 (tesis para abogada)

<https://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/109/TESIS%20Ramos%20Villaordu%20Stephany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[0Ramos%20Villaordu%20Stephany.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/109/TESIS%20Ramos%20Villaordu%20Stephany.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Siancas, J (2018) Manifestación de voluntad del testador respecto a los testigos instrumentales para elaborar testamentos por escritura pública y su modificatoria del artículo 696 del Código Civil

En:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6057/Siancas%20Cabezas%20Jos%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arce Gargoyo, Javier (2000) La intervención de testigos en la historia de los testamentos

Revista de Derecho Notarial Mejicano, num 115, 2000. Biblioteca Jurídica virtual de la

UNAM. En: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6834/6139>

Arias Montoya, Oswaldo. La función notarial en las sentencias del Tribunal Constitucional. En: *Ius et praxis*. Universidad de Lima. 2021. En: [file:///D:/Downloads/4948-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19434-1-10-20210722%20\(4\).pdf](file:///D:/Downloads/4948-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19434-1-10-20210722%20(4).pdf)

Bakkali-Hassani El número de testigos en los testamentos medievales. Capítulo VIII. Derecho de Sucesiones. En: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANUR-2021-80164301652

García-Gallo (1977) Del testamento romano al medieval *Anuario de historia del derecho español*, Nº 47, 1977, págs. 425-498. En: [file:///D:/Downloads/Dialnet-DelTestamentoRomanoAlMedieval-1251405%20\(2\).pdf](file:///D:/Downloads/Dialnet-DelTestamentoRomanoAlMedieval-1251405%20(2).pdf)

Gonzales Barrón, Gunther. Bases fundamentales de Derecho Registral. En: ANUARIO IBEROAMERICANO DE DERECHO NOTARIAL. NÚMEROS 4-5. AÑOS 2015-2016.

Ortiz-Dietz, Roberto (2000) Supresión de testigos instrumentales. *Revista de Derecho Notarial Mejicano*, num 115, 2000. Biblioteca Jurídica virtual de la UNAM; [file:///D:/Downloads/6835-6166-1-PB%20\(1\).pdf](file:///D:/Downloads/6835-6166-1-PB%20(1).pdf)

CÓDIGOS Y LEYES

Código Civil de 1984 (Versión SPIJ)

Código Civil Español. (1889) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A->

1889-4763

Código Civil Alemán: (Marcial Pons. Madrid/Barcelona/Buenos Aires 2008)

Código Civil federal mejicano, en:

<https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

Decreto Legislativo 1049. (2008) Decreto Legislativo del Notariado (Versión SPIJ)

Colin, A. and Capitant, H (2002). Civil law. Wills and special classes (1st Edition) Mexico:
University Legal Editorial

Ferrero, A. (2005) Treatise on inheritance law. (6th Edition). Editorial Grijley

Jimenez, J (2008). Testament in the light of the Costa Rican legal reality (1st Edition). San José: Editorial Fund of the University of Costa Rica

AGUILAR (2014) B. Inheritance Law Manual. Lime: Pacific Publishers

FERNANDEZ ARCE (2016), Cesar. Right of succession. Editorial background Of the Pontifical Catholic University.

ARMELLA C. Treaty of Notarial, Registry and Real Estate Law. Buenos Aires-Argentina: Editorial Ad-Hoc, First Edition, 2011

Ferrero Costa, A. (2016). Inheritance Law Treaty (Ninth Edition-June 2016 edition). Lima: Pacific Institute S.A.C

Vidal Frances, P. (1996). The Problem of Registry Qualification. Study of the Main doctrinal contributions on the registration qualification.

ANEXO 3: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Nombre de la estudiante: Lucero Nayeli Chávez Carmen
Facultad de derecho y humanidades
Escuela: Escuela Profesional de Derecho

Objetivo general

Explicar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil, Lima 2022

Preguntas:

10. ¿Considera Ud., que el papel del testigo es necesario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

11. ¿Considera Ud. que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

12. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

13. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil, Lima 2022

14. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar este, supeditado a la facultad del testador?

15. ¿Considera usted necesario modificar los artículos referidos a los testigos en el tema del otorgamiento de testamento por escritura pública?

Objetivo específico 2

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil, Lima 2022.

16. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

17. ¿considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

18. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

Fecha, 21 de noviembre 2022

Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: Elizabeth E. Ayala Apéstegui

Cargo/profesión/grado académico: Abogada. Mag. Derecho, Reg. C.A.L. 23688

Institución: GRAYAL & ABOGADOS ASOCIADOS

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

Considero que la intervención de testigos en un Testamento por Escritura Pública es necesario para identificar al testador, para determinar que está en pleno uso de sus facultades mentales y que no existe coacción de terceros en el otorgamiento del testamento, además nuestra legislación en el inc. 1) del Art. 696 del C.C., así lo establece. Porque el hecho que estén presente los testigos le otorga la seguridad jurídica al testamento por escritura Pública, además de cumplir con los requisitos legales que se establece en nuestro ordenamiento jurídico, es por ello la importancia en nuestro caso de presentar dos testigos mayores de edad que a su vez estén en pleno goce de sus derechos civiles.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Desde mi punto de vista considero que NO es extremadamente formal dado que simplemente cumple con los requisitos formales que establece el Artículo 696° del C.C., Es decir que para que un testador en vida distribuya su bienes en forma parcial o total al llegar su muerte, para lo cual dentro de los requisitos formales es que este testamento debe de ser redactado en un solo acto desde el inicio hasta finalizar la elaboración del testamento por escritura pública y deben de estar reunidos el testador, el notario y los dos testigos hábiles.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

Lo primero que se tiene que tener en cuenta es la función que tienen los testigos en el otorgamiento de un testamento por escritura pública: Una de sus funciones es identificar al testador, segundo es determinar que el testador está en pleno uso de sus facultades mentales y finalmente que el testador al

momento de llevar a cabo su testamento no está siendo coaccionado por ninguna persona, que es su libre y espontánea voluntad el hecho de otorgar su testamento a fin de disponer de sus bienes en el futuro en cuando llegue su etapa de muerte.

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

En la legislación española en el otorgamiento de testamento por Escritura Pública se necesita de tres testigos, quienes deberán de participar en la redacción del Testamento por Escritura Pública, desde el inicio hasta el final debiendo firmar el testamento y también recibirá una copia del testamento.

En la Legislación Mexicana se establece que si es Testamento es abierto, es necesario la presencia del testados y de tres testigos. Si el testamento es cerrado, se necesita la presencia de cinco testigos.

En Chile, los testigos al igual que en las otras legislaciones de países sudamericanos el testigo tiene por función identificar al testador, determinar que está en cabal juicio y que no existe coacción en la elaboración del testamento.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

Desde mi punto de vista considero que la participación de los testigos en la elaboración de un testamento por escritura pública, debe ser considerada como una exigencia legal, por cuanto si bien es cierto el testamento es un acto de liberalidad que debería de ser al libre albedrío del testador, sin embargo nuestro país como los demás países nos regimos por normas, que establecen las formalidades legales que se tienen que cumplir para la elaboración de cualquier documento que verse sobre Actos Jurídicos, y estos actos jurídicos tienen que cumplir las formalidades que establece nuestra legislación, caso contrario serían impugnadas por nulidad, es por ello que cada uno de los ciudadanos tenemos la obligación de cumplir con las normas que establece nuestro país, el mismo que determina que ciudadanos tenemos derechos y los deberes y tenemos que regirnos por ellos con la finalidad de poder vivir en armonía y paz social.

6. Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

Desde mi punto de vista considero que No se debería de modificar el inciso 1) del Artículo 696° del C.C., por cuanto, si bien es cierto el testamento por

escritura pública se elabora ante un notario público, quien es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los Actos Jurídicos que se celebran ante su presencia, y que su función consiste en formalizar la voluntad de los otorgantes redactando instrumentos a los que confiere autenticidad, redactando su contenido ajustado a la normatividad vigente, encargándose de la conservación del testamento y de remitir un parte al Registro de la Voluntad de testador. Cabe indicar que en la actualidad las Notarías tiene medios para identificar al testador través del sistema biométrico, a través de las huellas dactilares, sin embargo, los testigos pueden dar fe del estado de salud mental del testador como la espontaneidad en la elaboración del testamento y que no medie coacción en el otorgamiento del testamento.

Ahora en el caso que el testador considere que no necesitara la presencia de testigos en la elaboración del testamento por escritura pública; dicho testamento sería nulo por no estar de acuerdo a Ley con lo establecido en nuestra legislación vigente, dado que nuestra norma establece como uno de los requisitos la presencia de los testigos y mientras no se modifique dicha norma no tendría validez la voluntad de testador, e incluso dicho testamento podría ser declarado nulo por incumplimiento grave de los requisitos que establece nuestra legislación actual.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿considera que se necesita de testigos para dotarle la seguridad jurídica?
Que, si bien es cierto que el Notario al elaborar el Testamento por escritura pública, está redactando un acto unilateral a través del cual una persona concurre ante un notario a fin de disponer de sus bienes de manera parcial o total después de su muerte y por ende al redactar su testamento solicita el cumplimiento de su última voluntad a futuro en caso de su muerte. Teniendo en cuenta que el testamento por escritura pública es otorgado de manera personal por el testador frente a la presencia de dos testigos ante un notario quien escribe la voluntad de testador en su registro, para luego ser protocolizado y enviado al registro correspondiente.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

Personalmente NO considero que la presencia de los testigos disminuya la autoridad del notario, debido que el Notario tiene una función específica dado que es el profesional del derecho quien está autorizado para dar fe de los Actos y Contratos que se celebran ante su presencia,

y que su función consiste en formalizar la voluntad de los otorgantes redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, en su contenido ajustado a la normatividad vigente de cada país, encargándose de la conservación del testamento y de remitir un parte al Registro de la última voluntad de testador. Mientras que la función de los testigos es radicar en identificar al testador, y dar fe que están en pleno uso de sus facultades mentales y no media ningún tipo de coacción en la redacción del testamento. Es por ello que considero que **NO** disminuye en absoluto la autoridad del notario en la elaboración del testamento. Dado que cada uno de ellos tiene sus propias funciones, las mismas que han sido detalladas en las líneas precedentes.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementando la función pública del notario?

Tal como se ha detallado en la respuesta a la pregunta N° 4 los testigos tienen el mismo papel que le atribuye nuestra legislación nacional, dado que en España, México, Ecuador, Argentina y Bolivia al igual que en el Perú, el testigo tiene por función identificar al testador, dar fe que el testador se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales como dar fe que el testados no está siendo coaccionado en otorgamiento del testamento por escritura pública.

Lima Norte, 01 de junio del 2023



Elizabeth Ayala Apóstegui
ABOGADA
C.A.L. 23688



Sello y Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO CIVILISTA

Institución: TTAIP

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

No solo, no es necesaria, sino que es inconveniente su concurso. Ello debido a que el notario cumple la función pública de dar fe de este acto unilateral, conforme a la normativa civil y notarial vigente.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Si bien es cierto que el testamento es un acto formal toda vez que es la última voluntad de su emisor, ello no puede significar robustecer la ritualidad si en su otorgamiento interviene una autoridad: el notario.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

Absolutamente, en nada

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

Es el ritualismo romano, que buscaba dar certeza del acto ante la ausencia de una autoridad. Y que a la fecha continúa vigente en muchas legislaciones.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

Debería ser solo facultativo.

6. ¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

Si, porque la intervención del notario, garantiza la imparcialidad y transparencia en su otorgamiento

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

De ninguna manera; para eso está el notario, garante de la fe pública y seguridad jurídica.

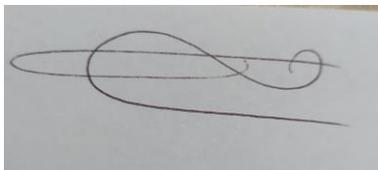
8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

En realidad, no, sin embargo, su solo presencia puede entenderse como tal.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

En la gran mayoría

Lima Norte, 01 de junio del 2023



**LUIS GUILLERMO AGURTO
VILLEGAS
CAL 3852**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: JOSEPH CAPANI JURADO

Cargo/profesión/grado académico: ABOG. ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL

Institución: INDEPENDIENTE

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

Considero que no es necesaria, ya que el oficio del Notario es de dar conformidad y legalidad al acto público que se celebra al momento de hacer el otorgamiento de testamento por escritura pública, ya que la presencia de los testigos no cumple un papel importante por lo cual considero que en vez de que sea de manera obligatoria sea de forma facultativa, como lo vea conveniente el testador al momento de realizar el acto.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Actualmente, existen otras legislaciones de nuestra familia jurídica, que no exigen la presencia de testigos en el otorgamiento de testamento por escritura pública dado que no la haya necesaria, toda vez que el notario cumple a cabalidad su rol garante de la fe pública

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

Ninguno, toda vez que el Notario interviene justamente para rodear de las garantías de certeza y fe pública que establecen los ordenamientos jurídicos.

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

En los países de Latinoamérica, la función que tiene los testigos es el de identificar al testador, dar fe su buen estado de salud mental del testador, como el hecho de tener conocimiento que el testador no está siendo coaccionado en la realización del Acto Jurídico de otorgar un testamento por escritura pública.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del Artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

Considero que no, porque estando el notario presente como una autoridad imparcial, es suficiente su concurso para poder garantizar la validez y eficacia del otorgamiento de testamento por escritura pública.

6. ¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

Debe proponerse la modificación del Código Civil para que los testigos solo tengan una participación opcional y no obligatoria.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

Conforme al Decreto Legislativo N° 1049, el notario tiene la obligación de dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren, por lo cual considero que la presencia de los testigos no cumple un papel importante al momento de que el testador vaya a testar, pero sí creo necesario considerar la presencia de un testigo en caso de que el testador sea una persona con discapacidad, para así tener la certeza y seguridad de que no se haya ninguna irregularidad.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

Si, por la presencia de los testigos no aportan nada significativo, ya que el Notario siendo un profesional del derecho, y según el D.L 1049 (Decreto Legislativo del Notariado) cumple con todas las facultades para poder dar fe y certeza del acto que ante él se celebre.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

En la legislación ecuatoriana al igual que en nuestro país la función que tienen los testigos en el otorgamiento del Testamento por escritura pública es identificar al testador, determinar si está en su cabal juicio y si no media coacción en la redacción del testamento. Al igual que en la Legislación Mexicana en el Ecuador se requiere de tres testigos en el testamento abierto y de cinco testigos en el testamento cerrado.

Lima Norte, 1 de junio de 2023



Joseph Capani Jurado
ABOGADO
C.A.J. 4921

Sello y Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: Didi Hugo Gómez Villar

Cargo/profesión/grado académico: Abogado- Notario

Institución: Notaría Gómez Villar

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

Considero que no, porque, la fe pública (verdad o certeza) que otorga el notario, revestida de una amplia formalidad o solemnidad, es suficiente para acreditar el otorgamiento de un testamento; siendo por tanto la intervención de los testigos una formalidad innecesaria.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Considero que sí, porque, lo relevante en un testamento es la voluntad de testador; además ya interviene el notario como prueba de su otorgamiento y garantía de seguridad jurídica.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

Considero que no afectaría en nada prescindir de los testigos, dado que, no influyen en la voluntad del testador y, además, ya interviene el notario para probar su celebración y otorgar seguridad jurídica.

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

En el testamento por escritura pública, en otras legislaciones, el testigo tiene el mismo papel.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

Considero que debería ser facultativo y no imperativo, por ende, a discreción del testador.

6. ¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

Considero que sí; las normas jurídicas deben adecuarse a la realidad o correr el riesgo de quedar desfasados.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

Considero que no, porque la participación del notario es suficiente para dar seguridad jurídica, dado que se trata de un profesional altamente preparado que conoce el Derecho y la legalidad.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

Considero que no, porque la autoridad y la función del notario esta determinada por ley, de tal forma que, la intervención o no de los testigos no le afecta en nada.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

Así es, solo veamos la legislación de nuestros vecinos de Chile, Argentina, Colombia, etc., donde el testigo tiene el mismo papel.

Lima Norte, 01 de junio del 2023

DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: Katherine Huamán Jiménez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada con Maestría en Gestión Pública.

Institución: Instituto Nacional Penitenciario

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

Aunque la participación de un notario público es esencial en el otorgamiento de un testamento por Escritura Pública, la intervención de testigos brinda una capa adicional de seguridad y credibilidad al documento. La presencia de testigos puede ayudar a prevenir futuras disputas legales y fortalecer la validez del testamento.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Si bien algunos pueden considerar que la legislación en torno al otorgamiento de testamentos por escritura pública es extremadamente formal, yo considero que es importante tener en cuenta que estas formalidades están diseñadas para proteger los derechos y las intenciones del testador y garantizar la validez y autenticidad del testamento.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

Prescindir de los testigos en el otorgamiento de un testamento por escritura pública debilitaría la validez y autenticidad del documento. Los testigos desempeñan un papel crucial al respaldar la voluntad del testador, prevenir disputas futuras y cumplir con los requisitos legales establecidos. Por lo tanto, es altamente recomendable seguir los procedimientos adecuados y contar con la presencia de testigos en el otorgamiento de un testamento por escritura pública.

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

En algunas jurisdicciones, se requiere la presencia de testigos en el otorgamiento de testamentos, al igual que en muchos países de tradición jurídica romano-germánica. Estos testigos pueden ser requeridos para firmar el testamento en presencia del testador y del notario público, certificando así la autenticidad y validez del documento. Sin embargo, es importante destacar que las legislaciones comparadas pueden diferir en términos de la cantidad de testigos necesarios, los requisitos para ser testigo (por ejemplo, ser mayor de edad, no tener interés en el testamento) y los efectos legales de la falta de testigos en el otorgamiento del testamento. En algunos sistemas legales, como en el Common Law anglosajón, la presencia de testigos puede no ser requerida para que un testamento sea válido. En cambio, se puede reconocer la validez de un testamento escrito a mano (testamento ológrafo) sin la necesidad de testigos, siempre y cuando se cumplan otros requisitos legales.

En ciertas jurisdicciones, también existe la posibilidad de otorgar testamentos notariales cerrados, donde el testador presenta el testamento en un sobre sellado al notario, quien lo guarda y lo entrega posteriormente a la autoridad competente después del fallecimiento del testador. En estos casos, la intervención de testigos puede no ser necesaria en el momento del otorgamiento. Cabe destacar que las diferencias en el papel de los testigos en las legislaciones comparadas reflejan las particularidades y las tradiciones legales de cada país. Es importante conocer y seguir los requisitos legales específicos del lugar donde se otorga el testamento para garantizar su validez y efecto legal.

Siempre es recomendable consultar a un abogado especializado en derecho sucesorio y las leyes del país correspondiente para obtener orientación precisa sobre el papel de los testigos en el otorgamiento de testamentos en una jurisdicción específica.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

La exigencia legal de contar con testigos en el otorgamiento del testamento puede asegurar que se cumplan los requisitos formales y que el testamento sea válido y legítimo. Esto ayuda a evitar problemas posteriores y desafíos legales sobre la autenticidad y validez del documento. Sin embargo, algunos argumentan que la participación de testigos debería ser opcional y estar supeditada a la facultad del testador. Se argumenta que el testador debería tener la libertad de decidir si desea o no contar con testigos al otorgar su testamento. Esto permite un mayor grado de flexibilidad y autonomía en la

planificación de su patrimonio. Algunas jurisdicciones permiten la existencia de testamentos especiales o excepcionales, como el testamento ológrafo, que puede ser escrito a mano y no requerir testigos. En última instancia, la decisión de si la participación de los testigos debe ser considerada como una exigencia legal o estar sujeta a la facultad del testador es un tema que debe ser determinado por el marco legal y las políticas legislativas de cada país. Es importante considerar tanto la protección de los derechos del testador como la necesidad de garantizar la autenticidad y validez de los testamentos para evitar disputas legales y proteger los intereses de los herederos.

6. Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

La modificación de un artículo del Código Civil, como el mencionado artículo 696, es un proceso complejo que debe ser realizado por legisladores, tomando en consideración diversos factores, como la protección de los derechos del testador, la seguridad jurídica y las necesidades de la sociedad en general. Desde una perspectiva general se podría modificar no como obligación sino facultativa.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

La presencia de testigos puede ayudar a prevenir posibles argumentos sobre la incapacidad mental del testador, la existencia de coacción o influencia indebida en el otorgamiento del testamento, o cualquier otro desafío a su validez.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

No necesariamente, la presencia de testigos en el otorgamiento de un testamento por escritura pública no disminuye la autoridad del notario. Tanto el notario como los testigos desempeñan roles importantes y complementarios en el proceso de otorgamiento del testamento. El notario público tiene la autoridad y responsabilidad de asegurar que el testamento cumpla con los requisitos legales, que el testador tenga la capacidad mental necesaria y que se cumplan los procedimientos formales establecidos por la ley. Por otro lado, los testigos pueden

brindar un respaldo adicional al testamento al presenciar su otorgamiento y certificar la voluntad del testador. Su testimonio puede ser relevante en caso de futuras disputas o desafíos al testamento. La presencia de testigos no afecta la autoridad del notario, sino que complementa su función al proporcionar un respaldo independiente y adicional a la autenticidad y validez del testamento.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

En general, el papel del testigo en el otorgamiento de un testamento por escritura pública es similar en muchas legislaciones. Los testigos tienen la función de presenciar el acto de otorgamiento del testamento y certificar su autenticidad, validez y voluntad del testador. Su presencia refuerza la credibilidad del documento y puede ser relevante en caso de disputas futuras. No obstante, es importante tener en cuenta que las legislaciones comparadas pueden diferir en cuanto a la cantidad de testigos requeridos, los requisitos específicos para ser testigo y los efectos legales de la falta de testigos. En otros sistemas legales, el número de testigos puede variar. Algunas legislaciones pueden requerir un solo testigo, mientras que otras pueden exigir la presencia de más de dos testigos.

Lima Norte, 01 de junio del 2023



.....
Katherine Zoila Huamán Jiménez
Abogada
Reg. CAL. 76148.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: CARLOS ALBERTO ALVARADO MEDINA

Cargo/profesión/grado académico: ABOG. ESPECIALISTA EN DERECHO REGISTRAL

Institución: INDEPENDIENTE

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

Se debería limitarla únicamente para los casos de testadores que pueden tener alguna dificultad para expresar su voluntad de manera indubitable como personas ciegas, sordas y analfabetas, ya que de la forma en que está actualmente planteada, atenta contra el principio de confidencialidad y reserva que por mandato de la Ley deben existir en este tipo de actos jurídicos (artículos 67° y 71° del Dec. Leg. 1049).

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Si lo es, por ello es conveniente se modifique el Código Civil en dicho capítulo a fin de equiparar a lo regulado en la Legislación comparada.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

Si el testador está en pleno goce de sus facultades físicas y mentales, considero que no afectaría la veracidad del acto.

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

Si, en la Legislación Española, en el testamento cerrado, concurren dos testigos idóneos, cuando así lo soliciten el testador o el notario, En el testamento abierto deberán concurrir dos testigos idóneos, en determinadas circunstancias, por ejemplo: Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento, o sea ciego, no sepa leer, sordo etc.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

Debería estar supeditada a la voluntad del testador o al requerimiento del Notario, por las condiciones del testador.

6. ¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

Considero que si es necesario modificar el artículo 696° del Código Civil, con la finalidad de solo requerir la concurrencia de los testigos por voluntad del testador o a decisión del Notario.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

Debe ser potestativa y obligatoria en determinadas circunstancias. Actualmente a pedido de los Notarios en determinados actos jurídicos, es necesaria la participación de testigo, Como una forma de dar mayor veracidad a la voluntad de las partes y evitar futuras nulidades y procesos judiciales que afecten al mismo Notario, ya de esa forma se disuade a los posibles impugnantes que solo participaría el Notario, estos dudarían de la imparcialidad de dicho funcionario.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

Más que disminuir la autoridad del Notario (porque considero si fuese potestativa, el mismo Notario los requeriría), la participación sin distinciones del caso, atenta contra el principio de confidencialidad y reserva que por mandato de la Ley deben existir en este tipo de actos jurídicos (artículos 67° y 71° del Dec. Leg. 1049).

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

Si, en la legislación chilena, es obligatoria la participación de tres testigos mayores de 18 años, que cumplen la misma finalidad, tener conocimiento de la fecha, el lugar de realización del acto, de los actos dispositivos del Testamento y firmarlo.

Lima Norte, 01 de junio del 2023



CARLOS A. ALVARADO MEDINA
ABOGADO
C.A.L. 26250

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: Roberto Carlos Castro Cornejo.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico CASTRO

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

Si considero necesaria la intervención de testigos en el otorgamiento del testamento por escritura pública.

Se debe tener en cuenta que el otorgamiento de testamento es un acto de alta importancia para el testador, quien declarará su última voluntad disponiendo de sus bienes total o parcialmente, para después de su muerte; en ese sentido, la intervención de testigos va garantizar que la voluntad del testador sea auténtica, que no sea vulnerada por persona alguna.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Cuando se trata de dar seguridad jurídica a un acto, no hay formalidad extrema; en ese sentido, considero que nuestra legislación ha dotado de los requisitos necesarios al acto de otorgamiento de testamento por escritura pública.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

En realidad, no puedo cuantificar al escribir estas líneas el grado de afectación que significaría prescindir de testigos en el otorgamiento de testamento por escritura pública; en mi opinión, si es necesaria la presencia de testigos, porque ayuda a garantizar que se respete la voluntad del testador.

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

En la mayoría de los países del sistema latino de Derecho, el papel del testigo está orientado a resguardar y garantizar la auténtica voluntad del testador; es decir, que la voluntad testamentaria responda a la del testador.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

Habiendo considerado que es necesaria la intervención de testigos en el otorgamiento de testamento por escritura pública, se debe mantener como exigencia legal la participación de testigos.

6. ¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

No considero necesaria la modificación del artículo 696 del Código Civil.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

Mucho se ha discutido sobre la intervención de los testigos, pero, dada la trascendencia del acto testamentario, su participación es necesaria. Con respecto a la necesidad de testigos para dotar de seguridad jurídica al acto testamentario, se debe tener presente que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen las personas de nuestro ordenamiento legal, y cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso; también se refiere a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos al conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones o de las acciones sobre su persona pertenencia y derecho; En ese sentido, los testigos no dotan de seguridad jurídica al acto.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

No, en ningún modo, la autoridad del notario no se ve disminuida por la presencia de testigos. La función del notario seguirá siendo autónoma, personal, exclusiva e imparcial; extendiendo los instrumentos públicos conforme lo establece la ley.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

Conforme a mi respuesta de la pregunta cuatro, en la mayoría de los países del sistema latino de Derecho, el papel del testigo está orientada a resguardar y garantizar la auténtica voluntad del testador; es decir, que la voluntad testamentaria responda a la del testador. El testigo de ninguna manera complementa la función pública del notario.

Lima Norte, 01 de junio del 2023



Roberto C. Castro Cornejo
ABOGADO
Reg. C.A.L. 55996

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: Juan Carlos Evangelista López

Cargo/profesión/grado académico: Especialista legal / Abogado/ titulado

Institución: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

Considero que no es necesaria la intervención de testigo, salvo excepción de iletrados y analfabetos. La voluntad del testador es personalísima y nadie más que el deber de conocer su voluntad. El testigo no garantiza la no divulgación del testamento.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Es muy formal. Muchas veces los testamentos o surten efectos parciales o no los surten. Si no los surten se tiene que hacer la sucesión intestada.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

No afectaría el prescindir de testigo, toda vez que muchas veces desconocen el derecho y su aporte es solo el conocer al testador. Si el testador es un agente capaz, no es necesaria su intervención.

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

Se considera al testigo para efectos de dar seguridad jurídica a la voluntad del testador.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

La ley actualmente considera al testigo testamentario como requisito formal sin embargo, considero que debe de ser voluntad del testador la intervención del testigo, esto es, facultativa salvo el del iletrado o analfabeto.

6. ¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

Por supuesto que debería de ser facultativa; toda vez que la responsabilidad en la celebración y validez del acto recae en el notario.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

El testamento es un acto unilateral y quien da la seguridad jurídica es el Notario. En todo caso el testigo debería de prestar juramento de no divulgar la voluntad del testador en el testamento.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

No. Porque es la voluntad del testador el que se va a materializar en la Escritura Pública y no la voluntad del testigo y/o Notario. No se puede por ningún motivo direccionar la voluntad del testador, sea por el testigo o por el notario.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

Hay legislaciones donde es formal la intervención de testigos testamentarios tales como entre otros Italia, Francia, algunos estados de Usa; sin embargo, en otros no es necesario tal como Alemania.

Lima Norte, 01 de junio del 2023


.....
Juan Carlos Evangelista López
ABOGADO
C.A.L. N° 64868

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Entrevistado: SAMUEL HERNÁN GÁLVEZ TRONCOS

Cargo/profesión/grado académico: REGISTRADOR PÚBLICO, VOCAL DEL TRIBUNAL REGISTRAL, NOTARIO, EX PROFESOR EN DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL

Institución: NOTARIA DE ICA

Objetivo general

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

1. ¿Considera usted que es necesaria la intervención de los testigos en el otorgamiento del testamento por Escritura Pública, tomando en cuenta que quien participa del acto es un notario público? ¿Explique por qué?

No, porque resulta suficiente la seguridad jurídica que da el notario mediante la fe pública de la cual se encuentra investido.

2. ¿Considera usted que la legislación en torno al otorgamiento de testamento por escritura pública es extremadamente formal para los fines perseguidos en un otorgamiento?

Considero que, si es extremadamente formal, ya que nuestro mismo Código Civil exige con obligatoriedad la presencia de dos testigos para que el testador pueda manifestar su voluntad, lo cual limita las funciones del notario ya que es el quien realmente da fe del acto celebrado.

3. En su opinión ¿Cuánto afectaría el prescindir de los testigos en un otorgamiento de testamento por escritura pública?

Ninguno

4. ¿Tiene conocimiento del papel del testigo en otras legislaciones comparadas, en estas materias?

En la legislación colombiana, exige la presencia de 3 testigos y dar a conocer el documento en donde manifestó su voluntad. De acuerdo con Legal app, lo que dice el documento debe ser leído en voz alta por la autoridad presente. Por último, el testamento debe tener la firma del notario, los testigos y el testador.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del Artículo 696 del Código Civil.

5. ¿Debería ser considerada la participación de los testigos como exigencia legal o debería estar esta, supeditada a la facultad del testador?

Considero que la participación de los testigos debería ser de forma facultativa y no obligatoria, siendo decisión del testador contar con la presencia de los testigos o solamente la presencia del Notario.

6. ¿Considera usted necesario modificar el artículo 696 del Código Civil, antes mencionado, referido a los testigos como requisito para el otorgamiento de testamento por escritura pública, en la medida que su intervención podría ser facultativa, de acuerdo a la voluntad del testador?

Considero que sí, y proponer que sea de manera facultativa.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

7. Existiendo la participación del notario en el testamento por escritura pública, ¿Considera que se necesita de testigos para dotarle de seguridad jurídica?

No, porque según el Decreto Legislativo 1049, nos dice que el Notario es quien da conformidad al acto, la cual la función del testigo no es importante.

8. ¿Considera usted que la presencia de testigos disminuye la autoridad del notario en el otorgamiento de testamento por escritura pública?

Considero que desacredita un poco la función del notario.

9. ¿Tiene conocimiento si en legislaciones comparadas, el testigo tiene el mismo papel que se le atribuye en nuestra legislación nacional en el otorgamiento de testamento por escritura pública, complementado la función pública del notario?

Si, tan solo miremos las legislaciones de los países Latinoamericanos, la cuales exigen los mismos requisitos.

Lima Norte, 01 de junio del 2023


SAMUEL HERNÁN GALVEZ TRONCOS
ABOGADO - NOTARIO DE ICA

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. Navez Alva, Willy Alexander
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 I.4. Documentos Analizados: Proyecto de Ley N° 937/2016-CR, Decreto Legislativo N° 1049
 I.5. Autor del Instrumento: CHAVEZ CARMEN LUCERO NAYELI
 I.6. Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a los leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorarlas categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- **El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación**

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA
ABOGADO
CAL. N° 51781

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. Navez Alva, Willy Alexander

1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

1.3 Documentos Analizados: Proyecto de Ley N° 937/2016-CR

1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**

1.1 Autor del Instrumento: CHAVEZ CARMEN LUCERO NAYELI

1.2 Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
2. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
3. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales de la investigación materia de estudio												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
6. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación												X	
7. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

S



- **El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación**

I

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FIRMA DEL EXPERTO

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

Título de la investigación: "Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022"

Objetivo general:

Analizar de qué manera la intervención del testigo es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil

I ANALISIS DE PROYECTO DE LEY N° 937/2016-CR

Ficha de análisis de fuente documental – Proyecto de Ley
Identificación de la fuente: Proyecto de Ley N° 937/2016-CR https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones _Legislativas/PL0093720170207.pdf

TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Conforme al proyecto de ley la institución de los testigos testamentarios históricamente nace con el testamento mismo a lo largo de su desarrollo siempre han estado presentes los testigos en el testamento sin ningún cuestionamiento sustancial. Así lo manifiesta por ejemplo el hecho que los códigos civiles los siguen manteniendo como una necesidad.</p> <p>El 2011 en México en el ámbito judicial se señaló que la función que cumplen es dar acto de presencia (ver, oír, entender) al acto de última voluntad del testador.</p> <p>No debemos olvidar, según indica el proyecto que el testigo resulta siendo un requisito de validez para el acto testamentario.</p> <p>Sin embargo, la mejor doctrina considera que la presencia de los testigos es innecesaria toda vez que para rodear de seguridad jurídica al mismo, está el notario: profesional del derecho a quien se le ha delegado la función de otorgar fe pública, quien le da formalidad a la voluntad del otorgante confiriéndole autenticidad documental al testamento.</p> <p>Por otro lado, la idea es favorecer el otorgamiento de testamentos, eliminando requisitos innecesarios.</p>	<p>Conforme se advierte del proyecto de ley el único fundamento que justifica el concurso de los testigos en el otorgamiento de los testamentos, es el argumento histórico; y el hecho que la función notarial como la conocemos actualmente es de reciente desarrollo.</p> <p>No se debe olvidar que inclusive en la legislación notarial nacional se exigía la participación de testigos en todos los actos jurídicos, situación que ya no se requiere con el vigente marco normativo notarial.</p> <p>Entonces el rol que cumplía el testigo hoy lo ejecuta el notario quien actúa de manera autónoma, personal e imparcial cuando es sometido al ejercicio de la función pública que ejerce por delegación estatal.</p>

PONDERAMIENTO
<p>La institución de los testigos ha sido muy importante dado que rodeaban de garantía al declarante y a los terceros de la realización de los actos jurídicos que ante ellos se realizaba.</p> <p>Por esa razón la historia los ha mantenido presentes en muchos actos jurídicos, incluyendo en los testamentos. Pero hoy ya no resultan necesarios para garantizar la ejecución de los actos jurídicos incluyendo al testamento por que dicha tarea de aseguramiento la ejecuta el notario.</p> <p>Por otro lado, es bien sabido que dentro de los actos jurídicos menos realizados es el testamento por la rigurosidad de sus requisitos y en ese sentido resulta muy útil reformar la norma vigente a efectos de eliminar la obligatoriedad de la presencia del testigo, dejando solamente en potestad del testador su presencia en el acto testamentario.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

2.1 Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. Navez Alva, Willy Alexander

2.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

2.3 Documentos Analizados: Decreto Legislativo N° 1049

2.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**

4.1 Autor del Instrumento: CHAVEZ CARMEN LUCERO NAYELI

4.2 Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
2. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
3. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales de la investigación materia de estudio												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
6. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación												X	
7. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

S



- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

I

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FIRMA DEL EXPERTO

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre la intervención facultativa del testigo con la manifestación de la voluntad del testador al amparo del artículo 696 del Código Civil

Ficha de análisis de fuente documental – Decreto Legislativo N°
1049

Identificación de la fuente: Código Civil

TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Formalidades del testamento por escriturapública</p> <p>Artículo 696.- Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:</p> <p>1. Que estén reunidos en un sólo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles. El notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento de identidad y los medios de identificación biométrica establecidos por el Reniec. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad.</p>	<p>Una de las formalidades para testar por escritura pública radica en que se necesita obligatoriamente de la participación de los testigos hábiles. El Código Civil; sin embargo, la participación del testigo no suma a la relevancia del acto, ya que también participa el notario, quien da fe pública notarial del acto testamentario.</p>

PONDERAMIENTO

La participación obligatoria de los testigos instrumentales en la elaboración de un testamento por escritura pública, radica en la de un simple espectador del acto, toda vez que la persona que da fe del acto es el Notario Público, convirtiéndose de dicha manera en un obstáculo para que la gente teste, atentándose con su presencia contra la libre capacidad de testar y la libre disposición de bienes.

Objetivo específico 2

Determinar si la intervención del testigo es un presupuesto necesario para la realización de la función pública del notario al amparo del artículo 696 del Código Civil.

<p>Artículo 2.- El Notario El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.</p> <p>Artículo 3.- Ejercicio de la Función Notarial El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario</p> <p>Artículo 24.- Fe Pública Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. (...)</p> <p>Artículo 27.- Efectos El notario cumplirá con advertir a los interesados sobre los efectos legales de los instrumentos públicos notariales que autoriza. En el caso de los instrumentos protocolares dejará constancia de este hecho</p> <p>Artículo 53.- Introducción Antes de la introducción de la escritura pública, el notario podrá indicar el nombre de los otorgantes y la naturaleza del acto jurídico.</p> <p>Artículo 54.- Contenido de la Introducción La introducción expresará: (...)</p> <p>h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes</p> <p>Artículo 123.- Definición Son nulos los instrumentos públicos notariales cuando se infrinjan las disposiciones de orden público sobre la materia, contenidas en la presente ley.</p>	<p>El/a notario(a) es un/a abogado(a), cuya función pública es dar fe pública por delegación estatal.</p> <p>Vale decir que, es una autoridad estatal, que sin ser funcionario público ejerce una función pública por mandato legal.</p> <p>Su tarea central consiste en asignar certeza a todos los actos jurídicos que ante él se realicen.</p> <p>Por ello, su actividad estatal la ejerce, en vía de delegación de manera personal, es decir sin intermediarios; en forma autónoma, en otras palabras, son subordinación de particulares o funcionarios públicos. Asimismo, la función pública notarial la realiza de manera exclusiva, solo admitiendo por excepción la misma actuación en determinados supuestos a nivel de jueces de paz y funcionarios consulares. Siendo particularmente especial destacar que su actividad es ejercida de manera imparcial, dado que su intervención siempre es el marco de lo no contencioso impartiendo un quehacer garantista y orientador a fin de cautelar el verdadero sentir del declarante.</p> <p>Por todo lo expuesto es que la actuación notarial está rodeada por la Ley con un profundo robustecimiento de sus resultados, que se traduce en el hecho que su trabajo, produce fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.</p> <p>De ahí que sea necesario que todo cuanto realice deba ser puesto de conocimiento a las partes, por el impacto jurídico que ello implica.</p> <p>No olvidándonos que es responsabilidad del notario: la fe de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.</p> <p>Y en tal sentido la producción laboral notarial solo puede ser cuestionada en sede judicial.</p>
---	---

PONDERAMIENTO

La función pública notarial es una potestad reglada por la ley mediante la cual una autoridad llamada notario, da fe pública de los actos jurídicos que se celebran ante su presencia, para lo cual la propia ley ha establecido que tales actos están rodeados de existencia y validez en tanto y en cuanto se verifique la fe de capacidad, libertad y conocimiento y en la medida que se haya ejercido una actuación imparcial y personal.

En ese sentido, el valor asignado a los actos jurídicos notariales, producen fe pública inalterable y solo por mandato judicial pierden su eficacia jurídica.

Por ello, ningún acto jurídico (incluido el testamento) merece la necesidad de intervención de testigos para rodear de absoluta seguridad jurídica a la fe pública notarial.

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres:
- 1.2 Cargo e institución donde labora:
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autora del Instrumento: Lucero Nayeli Chávez Carmen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los
Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los
Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

Lima, de noviembre del 2022

.....

Firma del experto

Mg.....

DNI N°.....



ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: **VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL**
- 1.2 Cargo e institución donde labora: **DTC - EP DERECHO DE LA UCV**
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: **Chavez Carmen, Lucero Nayeli**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos										X			
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.								X					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 26 de noviembre 2022

[Signature]
 DNI : 41627787
 CAL 43741



ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: *LAZARINE GUERRERO ANGEL FERNANDEZ*
- 1.2 Cargo e institución donde labora: *DTC*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<i>95</i>

Lima, *05* de diciembre 2022



ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: *VILELA Apón Rolando*
- 1.2 Cargo e institución donde labora:
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<i>Si.</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<i>95%</i>

Lima, .05. de diciembre 2022

[Handwritten Signature]

Anexo 6

Consentimiento Informado (1)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.



Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (**principio de autonomía**):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (**principio de No maleficencia**):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (**principio de beneficencia**):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (**principio de justicia**):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: Ichavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

ELIZABETH ENRIQUETA AYALA APESTEGUI – DNI. 07231481

Fecha y hora:

15 DE JUNIO DE 2023 11:15 am


Elizabeth Ayala Apéstegui
ABOGADA
C.A.L. 23688



Anexo 6

Consentimiento Informado (2)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: lchavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

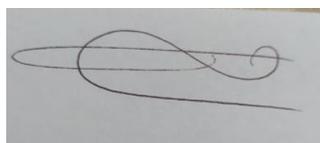
Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS – DNI. 06800804

Fecha y hora:

14 DE JUNIO DE 2023 20:12 pm



**LUIS GUILLERMO AGURTO
VILLEGAS
CAL 3852**



Anexo 6

Consentimiento Informado (3)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: lchavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR - DNI. 15853850

Fecha y hora:

18 DE JUNIO DE 2023 6:00 pm



DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ
C.R. FRANCISCO ARAOZ 117 INDEPENDENCIA - HUARAZ



Anexo 6

Consentimiento Informado (4)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: Ichavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

JOSEPH CAPANI JURADO - DNI. 46412042

Fecha y hora:

15 DE JUNIO DE 2023 10:33 am



Joseph Capani Jurado
ABOGADO
C.A.J. 4921



Anexo 6

Consentimiento Informado (5)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: Ichavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

KATHERINE ZOILA HUAMAN JIMENEZ - DNI. 46356177

Fecha y hora:

19 DE JUNIO DE 2023 3:00 pm



.....
Katherine Zoila Huamán Jiménez
Abogada
Reg. CAL. 76148.



Anexo 6

Consentimiento Informado (6)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: lchavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

CARLOS ALBERTO ALVARADO MEDINA - DNI.06715909

Fecha y hora:

19 DE JUNIO DE 2023 11:00 am


CARLOS A. ALVARADO MEDINA
ABOGADO
C.A.L. 26250



Anexo 6

Consentimiento Informado (7)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: lchavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

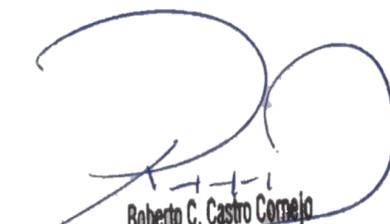
Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

ROBERTO CARLOS CASTRO CORNEJO - DNI.03675611

Fecha y hora:

19 DE JUNIO DE 2023 11:00 am


Roberto C. Castro Cornejo
ABOGADO
Reg. C.A.L. 55996



Anexo 6

Consentimiento Informado (8)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: Ichavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

JUAN CARLOS EVANGELISTA LOPEZ - DNI. 70441099

Fecha y hora:

19 DE JUNIO DE 2023 7:00 pm



Juan Carlos Evangelista López

ABOGADO

C.A.L. N° 64868



Anexo 6

Consentimiento Informado (9)

Título de la investigación: Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.

Investigador (a) (es): Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública” cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

De qué manera la intervención de los testigos es un presupuesto necesario en el otorgamiento del testamento por escritura pública al amparo del artículo 696 del Código Civil.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el

Investigador: Chavez Carmen, Lucero Nayeli

Email: Ichavezca30@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Navez Alva Willy Alexander

Email: wnavezal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

SAMUEL HERNAN GALVEZ TRONCOS - **DNI.** 06752247

Fecha y hora:

19 DE JUNIO DE 2023 7:00 pm


SAMUEL HERNÁN GALVEZ TRONCOS
ABOGADO - NOTARIO DE ICA





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAVEZ ALVA WILLY ALEXANDER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "INTERVENCIÓN DEL TESTIGO EN EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA, LIMA 2022", cuyo autor es CHAVEZ CARMEN LUCERO NAYELI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAVEZ ALVA WILLY ALEXANDER DNI: 40123351 ORCID: 0000-0002-5600-1569	Firmado electrónicamente por: WNAVEZAL el 05-07- 2023 16:38:20

Código documento Trilce: TRI - 0557731